



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Martes, 3 de marzo de 2026

N.º 0042

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Martes, 3 de marzo de 2026

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2026.

BOP-2026-818

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

Aprobación inicial relación de Puestos de Trabajo.

BOP-2026-819

Ayuntamiento de Aldea del Cano

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Ornato de Edificios.

BOP-2026-820

Ayuntamiento de Carbajo

Convocatoria de Licitación contrato concesión servicios. Explotación Bar Piscina Municipal.

BOP-2026-821

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Arrendamiento de cubiertas de bienes a favor de la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres.

BOP-2026-822

Ayuntamiento de Ceclavín

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público para financiar la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas en las instalaciones municipales.

BOP-2026-823

Ayuntamiento de Holguera

Padrones y listas cobratorias de los tributos locales del Impuesto Municipal de Vehículos y tasa de Basura. Año 2026.

BOP-2026-824

Ayuntamiento de Jerte

Aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2026.

BOP-2026-825



Martes, 3 de marzo de 2026

Ayuntamiento de Millanes

Bases para la adjudicación de la concesión de uso privativo de bien de dominio público.

BOP-2026-826

Bases Piscina Municipal 2026.

BOP-2026-827

Ayuntamiento de Moraleja

Convocatoria de pruebas selectivas para la actualización de la Bolsa de Trabajo temporal de Monitores/as - Formadores/as de la Escuela de Música de Moraleja

BOP-2026-828

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Padrón Fiscal tasa aparcamiento subterráneo febrero 2026.

BOP-2026-829

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

Incoación de expediente sobre abandono de vehículo.

BOP-2026-830

Ayuntamiento de Serradilla

Aprobación definitiva de la Modificación de la Tasa Reguladora de la Prestación del Servicio Municipal de Cementerio.

BOP-2026-831

Tasa por el Servicio de Ayuda a domicilio del tercer bimestre de 2025.

BOP-2026-832

Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles

Programa de Gestión de Colonias Felinas.

BOP-2026-833

Ayuntamiento de Valdemorales

Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as Plaza de Administrativo/a.

BOP-2026-834

Ayuntamiento de Villa del Rey

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal.

BOP-2026-835

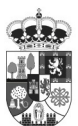
Ayuntamiento de Zorita

Padrón Fiscal Vados ejercicio 2026.

BOP-2026-836

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0042

Martes, 3 de marzo de 2026

Comunidad de Regantes de Garganta la Olla

Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

BOP-2026-837

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito Margen Derecha

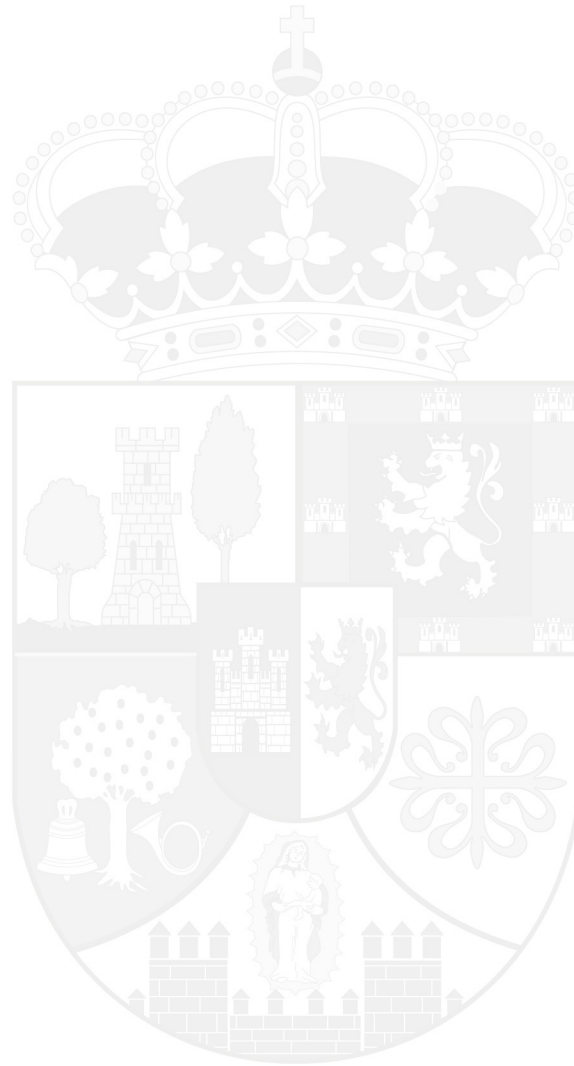
Junta General Ordinaria.

BOP-2026-838

Comunidad de Regantes de Valdecañas

Convocatoria Junta General Ordinaria.

BOP-2026-839



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

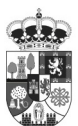
Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2026.

I.- PARTE RESOLUTIVA.

- Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el pleno de la corporación el día 29 de enero de 2026.
- Aprobar el desarrollo del Programa de inversiones extraordinarias en entidades locales: obras singularizadas en municipios de la provincia para atender situaciones puntuales, no incluidas en planes provinciales (2026/043).
- Aprobar Plan especial de pedanías obras 2026: desarrollo de actuaciones (2026/010).
- Aprobar inicio de expediente de ejercicio de actividad económica para la prestación de servicios energéticos renovables a través de una comunidad energética.
- Aprobar ampliación Plan de inversiones en carreteras incluidas en la red viaria provincial. Anualidad 2026 (código 2026/041).
- Denegar compatibilidad actividad sector privado E.M.M.M.
- Aprobar expediente de modificación presupuestaria n.º 8/2026, por créditos extraordinarios en el presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial y aprobación de compromisos de gastos plurianuales (proyecto denominado "Plan de actuación del área urbana funcional Trasierra-Tierras de Granadilla. EDIL 5.2 TTG").
- Aprobar expediente de modificación presupuestaria n.º 16/2026, por créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial (subvenciones nominativas del Área de Cultura y Deportes).
- Aprobar expediente de modificación presupuestaria n.º 17/2026, por créditos extraordinarios en el presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial (subvenciones nominativas de



Martes, 3 de marzo de 2026

Igualdad y Políticas Sociales).

- Aprobar expediente de modificación presupuestaria n.º 18/2026, por créditos extraordinarios en el presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial (subvenciones nominativas a entidades locales para obras e inversiones).
- Aprobar expediente de modificación presupuestaria n.º 19/2026, por créditos extraordinarios en el presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial (subvenciones nominativas a asociaciones sin ánimo de lucro y otros para gastos corrientes).
- Aprobar expediente de constitución de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Cáceres - Beira Baixa.
- Aprobar convenio de delegación con el Ayuntamiento de Collado de la Vera para la gestión y recaudación de la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio, efectuada a favor del OARGT.
- Aprobar revocación del convenio de delegación con el Ayuntamiento de Cerezo para la gestión y recaudación de la tasa de basura, efectuada a favor del OARGT.
- Aprobar revocación del convenio de delegación con el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera para la gestión y recaudación de la tasa de basura, efectuada a favor del OARGT.
- Aprobar revocación del convenio de delegación con el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera para la gestión y recaudación de la tasa de basura, efectuada a favor del OARGT.

II.- PARTE DE FISCALIZACIÓN.

- Tomar conocimiento de resoluciones de presidencia (2) adoptadas durante el mes de diciembre de 2025, recibidas en el negociado de Asuntos Generales con posterioridad a la convocatoria del pleno correspondiente, así como resoluciones presidenciales adoptadas en el mes de enero de 2026.
- Tomar conocimiento del informe sobre estado de ejecución presupuestaria 4º trimestre 2025.
- Tomar conocimiento del informe trimestral (4º trimestre 2025) sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 (ley de morosidad) y Periodo Medio de Pago a Proveedores.



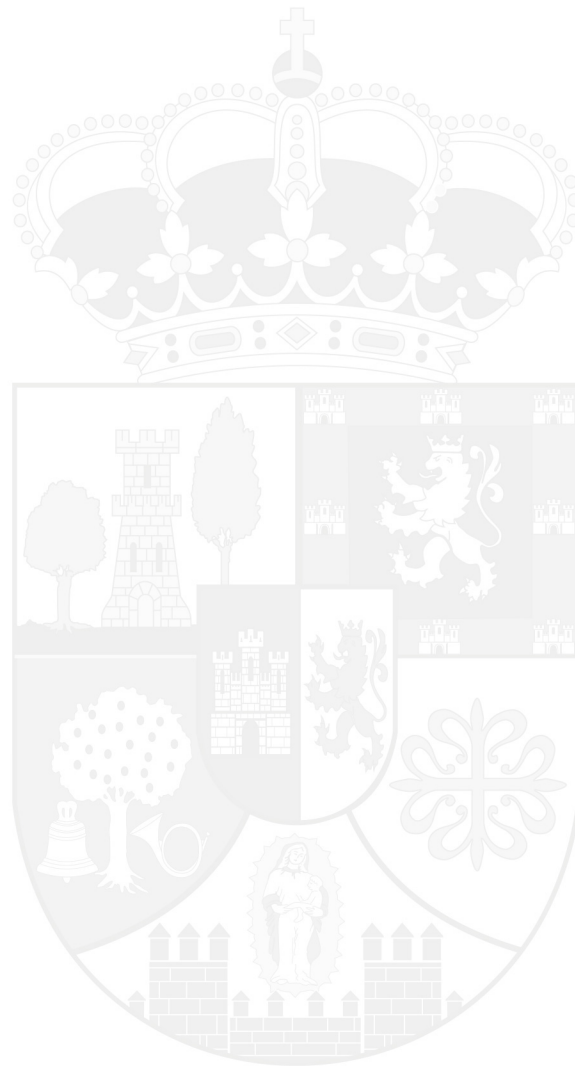
Martes, 3 de marzo de 2026

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de febrero de 2026

Álvaro Casas Avilés

SECRETARÍA GENERAL



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación inicial relación de Puestos de Trabajo.

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 24 de febrero de 2026 se aprobó inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcántara.

Conforme determina el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres durante el cual los/as interesados/as podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as que lo soliciten, a través de medios electrónicos, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección:

<https://alcantara.sedelectronica.es>

La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Alcántara, 27 de febrero de 2026

Mónica Grados Caro

ALCALDESA - PRESIDENTA



AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA

INFORME RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT)
AYUNTAMIENTO ALCÁNTARA 2025

PUESTO	Código	Dobletón	Naturaliza	Escala	Subescala	Clase	Provisión	Tipo	Situación	Grupo	CD	Dobletón	CE RPT	%JOR	OBSERVACION
SECRETARÍA/INTERVENCIÓN	HA-AQH-1	1	F	HN	S-I	C	C	NS	V	A1	26	SI	26.320,00	100%	HN1, DH1
INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	AE-AUGOP-2	1	L	AE	TEC	MED	C	NS	V	A2	22	SI	11.900,00	100%	RAE, DH60, T2, F5, OP2
ARQUITECTO TÉCNICO (**)	AE-AUGOP-1	1	L	AE	TEC	MED	C	NS	V	A2	22	SI	7.210,00	100%	RAE, OP2
TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE	AE-AUGOP-3	1	L	AE	TEC	MED	C	NS	V	A2	22	SI	6.958,00	100%	
AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (**)	AE-ASC-1	1	L	AE	SE	CE	C	NS	C	A2	22	SI	6.860,00	100%	RAE, FH1
OFICIAL POLICIA LOCAL	AE-ASP-1	1	F	AE	SE	PL	C	NS	V	C1	20	SI	15.170,00	100%	T4, N1, F5, PL2, PN1
ADMINISTRATIVO(A)	AG-AQH-2	1	F	AG	AD		C	NS	V	C1	18	SI	11.820,00	100%	RAG, GEST-ADMÓN
ADMINISTRATIVO(A)	AG-AQH-3	1	L	AG	AD		C	NS	V	C1	18	SI	9.100,00	100%	GEST-ADMÓN
ADMINISTRATIVO(A)	AG-AQH-4	1	F	AG	AD		C	NS	V	C1	18	NO	9.100,00	100%	GEST-ADMÓN
AGENTE P.L.	AE-ASP-2,1,II	3	F	AE	SE	PL	C	NS	C	C1	18	SI	12.040,00	100%	T4, N1, F5, PL2, PN1
ENCARGADO(A) BIBLIOTECA (**)	AE-ASC-1	1	L	AE	SE	CE	C	NS	C	C1	18	SI	6.734,00	100%	JPT5
PROFESOR(A) MÚSICA (GRANDE INICIAL) (**)	AE-ASC-5,1	1	L	AE		C	C	NS	C	C1	18	SI	1.191,72	26,66%	
PROFESOR(A) MÚSICA (GRANDE INICIAL) (**)	AE-ASC-5,2	1	L	AE		C	C	NS	C	C1	18	SI	972,00	16,00%	
PROFESOR(A) MÚSICA (GRANDE INICIAL) (**)	AE-ASC-5,3	1	L	AE		C	C	NS	C	C1	18	SI	2.726,14	50,07%	
PROFESOR(A) MÚSICA (GRANDE INICIAL) (**)	AE-ASC-5,4	1	L	AE		C	C	NS	C	C1	18	SI	1.720,14	26,07%	
ACOMPANANTE GRUPO TURÍSTICO	AE-ASC-8,2	2	L	AE		C	C	NS	V	C1	18	SI	5.075,00	100%	JPT5, F8
TÉCNICO INFORMACIÓN TURÍSTICA (**)	AE-ASC-9,1,	2	L	AE		C	C	NS	C	C1	18	SI	5.075,00	100%	JPT5, F8
MONITORIA DEPORTIVO (**)	AE-ASC-9,2	1	L	AE		C	C	NS	C	C1	18	SI	4.965,00	100%	JPT5, F5
TÉCNICO FORESTAL Y SILVICULTURA	AE-AUGOP-5	1	L	AE		C	C	NS	V	C1	18	SI	4.965,00	100%	PN2
ENCARGADO(A) OBRAS Y SERVICIOS (**)	AE-AUGOP-9	1	L	AE		C	C	NS	V	C1	18	SI	13.244,00	100%	DH1, DH61, OP1, PN2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	AG-AQH-5,	2	F	AG	AUX	PO	C	NS	C	C2	16	SI	10.920,00	100%	RAG, GEST-ADMÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	AG-AQH-6	1	F	AG	AUX		C	NS	C	C2	16	SI	8.400,00	100%	GEST-ADMÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	AG-AQH-3	2	L	AG	AUX		C	NS	V	C2	16	SI	8.400,00	100%	GEST-ADMÓN
AUXILIAR BIBLIOTECA	AE-ASC-12	1	L	AE		C	C	NS	V	C2	16	SI	3.500,00	100%	PN2
SOCORRISTA	AE-ASC-11,II	5	L	AE		C	C	NS	V	C2	16	SI	4.620,00	100%	PN2
TAQUILLEROS	AE-ASC-11,II	3	L	AE		C	C	NS	V	C2	16	SI	3.500,00	100%	OP1, PN2
JARDINERO(A)	AE-AUGOP-4	1	L	AE	SE	PO	C	NS	V	C2	16	SI	6.230,00	100%	OP1, PN2
OFICIAL ELECTRICISTA	AE-AUGOP-6	1	F	AE	SE	PO	C	NS	C	C2	16	SI	12.782,00	100%	DH2, DH61, OP1, PN2
OFICIAL CONSTRUCCIÓN	AE-AUGOP-7,1	1	F	AE	SE	PO	C	NS	C	C2	16	SI	12.782,00	100%	DH2, DH61, OP1, PN2
OFICIAL FONTANERO	AE-AUGOP-8	1	F	AE	SE	PO	C	NS	V	C2	16	SI	11.270,00	100%	DH2, DH61, OP1, PN2
OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN (**)	AE-AUGOP-7,2,	2	L	AE	SE	PO	C	NS	1.C.1.V	C2	16	SI	6.230,00	100%	OP1, PN2
OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN (**)	AE-AUGOP-7,3,	3	L	AE	SE	PO	C	NS	1.C.2.V	C2	16	SI	6.230,00	100%	OP1, PN2
OFICIAL ALBANIL	AE-AUGOP-9	1	L	AE	SE	PO	C	NS	C	C2	16	SI	6.230,00	100%	OP1, PN2
OFICIAL 1ª MAQUINISTA (**)	AE-AUGOP-10,1	4	L	AE	SE	PO	C	NS	C	C2	16	SI	3.220,00	100%	PN2
PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES (**)	AE-AUGOP-10,1	1	L	AE	SE	PO	C	NS	V	AP	14	SI	5.936,00	100%	DH60, T2, F5, PN2
OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	AE-AUGOP-11,1	1	L	AE	SE	PO	C	NS	V	AP	14	SI	5.936,00	100%	DH60, T2, F5, PN2
ABRILADOR PLANTAS	AE-AUGOP-12	1	L	AE	SE	PO	C	NS	V	AP	14	SI	5.936,00	100%	PN1
CONSERJE SUBALTERNIA	AG-AQH-10	1	F	AG	SUB		C	NS	V	AP	14	SI	2.660,00	100%	

02-12-25

1



AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA

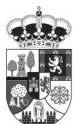
INFORME RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT)
AYUNTAMIENTO ALCÁNTARA 2025

PUESTO	Código	Dotación	Naturaliza	Escala	Subescala	Clase	Provisión	Situación	Grupo	CD	Dotación	CE RPT	%JOR	OBSERVACION
CONSERJE COLEGIO PÚBLICO (**)	AG-ASC-14	1	L	AG	SUB	C	C	C	AP	14	SI	2.660,00	100%	
AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO (**)	AE-ASC-13.1 al AE-ASC-13.3	3	L	AE	SE	PO	C	C	AP	14	SI	1.330,00	50%	PN1
GESTORA CULTURAL (**)	AE-ASC-8.1, AE-ASC-8.2	2	L	AE	SE	CE	C	V	A2	22	SI	-	100%	
TÉCNICO INFORMÁTICA (**)	AE-AUGOP-11.2 al AE-AUGOP-11.4	3	L	AE	T	AUX	C	V	C2	16	SI	-	100%	
OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA (**)	AE-AUGOP-13.1 al AE-AUGOP-13.3	3	L	AE	SE	PO	C	V	AP	14	SI	-	100%	
PEÓN AGRÍCOLA (**)	AE-AUGOP-14.1 al AE-AUGOP-14.2	2	L	AE	SE	PO	C	V	AP	14	SI	-	100%	
PEÓN FORESTAL (**)	AE-AUGOP-15.1 al AE-AUGOP-15.2	2	L	AE	SE	PO	C	V	AP	14	SI	-	100%	
PEÓN JARDINERÍA (**)	AE-AUGOP-15.2	2	L	AE	SE	PO	C	V	AP	14	SI	-	100%	

Puesto: **CÓDIGO:** Código de puesto.
DESCRIPCIÓN: Descripción de la función.
MI: Número de meses de funcionamiento (F: Funcional, L: Laboral).
ESC: Escala (RN: Rango Nacional, AG: Administración General, AE: Administración Especial, PL: Personal Laboral).
SE: Subescala (S: Superior, I: Intermedia, I: Inferior).
CL: Clase (SU: Superior, ME: Media, AJ: Auxiliar, PL: Puesto Local, CE: Complementos Especiales, PO: Puestos Oficiales).
F.P.: Forma de Provisión (C: Concurso, LD: Libre Designación).
S.A.: Situación Actual (C: Cubierta, V: Vacante).
GRUPO: Grupo.
C. E. ANO: Complemento de Destino.
D.P.: Con/Sin Dotación Presupuestaria.
C. E. ANO: Complemento Específico anual.
Observación: Observaciones.
 (***) Puesto Estabilizado.
 (****) Puesto Amovible.
 (*****) Puesto de Desempeño.
 Responsabilidad Sín.
 Gestión Administrativa, Gestión Administrativa, y Auxiliar Administrativa.
 Turnicidad: T1-Turno fijo pero no consecutivo fijo, T2-Mañana y Noche, T3-Turno mañana y tarde, T4-Turno de mañana y/o tarde y noche.
 Nocturnidad: N1, 33%, N2, 50%, N3, 75%.
 Faltas: F1: 0-57 días, F2: 5-10 días, F3: 10-15 días, F4: 14-16 días, F5: 17-19 días, F6: 20-22 días, F7: 23-25 días, F8: 26-28, F9: 29-31.
 Faltas: F1: 5%, F2: 10%, F3: 15%, F4: 20%, F5: 25%, F6: 30%, F7: 35%, F8: 40%, F9: 45%.
 Faltas: F1: 5%, F2: 10%, F3: 15%, F4: 20%, F5: 25%, F6: 30%, F7: 35%, F8: 40%, F9: 45%.
 Ponderación: P1: 1, P2: 2, P3: 3, P4: 4, P5: 5, P6: 6, P7: 7, P8: 8, P9: 9, P10: 10.
 Ponderación: P1: 1, P2: 2, P3: 3, P4: 4, P5: 5, P6: 6, P7: 7, P8: 8, P9: 9, P10: 10.
 Ponderación: P1: 1, P2: 2, P3: 3, P4: 4, P5: 5, P6: 6, P7: 7, P8: 8, P9: 9, P10: 10.

02-12-25

2



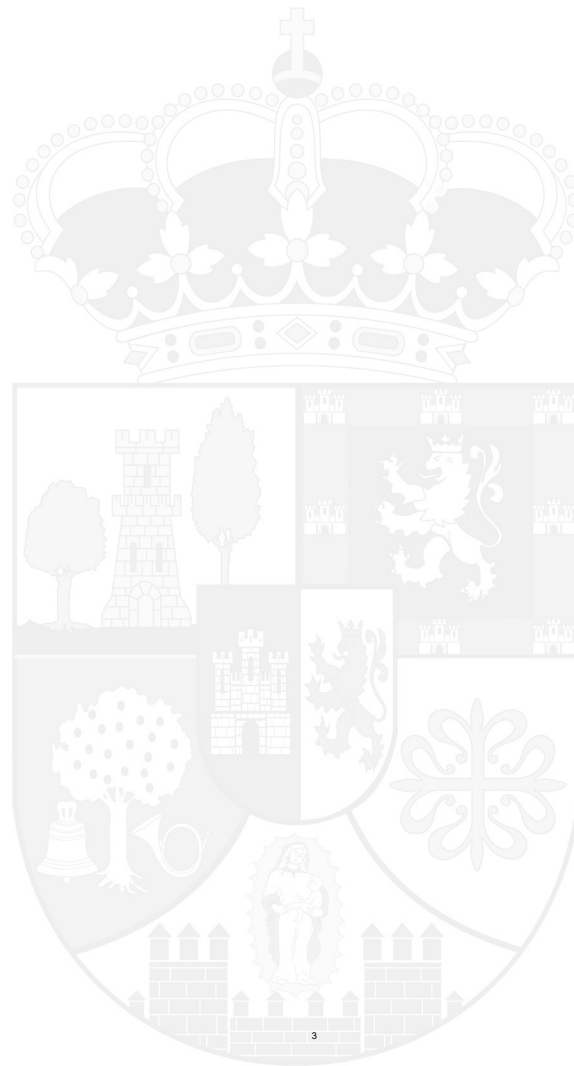
Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0042

Martes, 3 de marzo de 2026

AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA



3

02-12-25



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldea del Cano

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Ornato de Edificios.

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2026 del Ayuntamiento de Aldea del Cano por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del ornato de edificios.

TEXTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2026, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del ornato de edificios, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL ORNATO DE EDIFICIOS Y DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS Y SOLARES

La presente Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los/as propietarios/as de toda clase de terrenos y edificios de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones, establecidas en el artículo 167.1, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

En esta Ordenanza, pues, se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de parcelas y solares y al ornato de los edificios, y se configura la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del/a propietario/a a cumplir el deber legal de conservación, y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y sucesivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística.



Martes, 3 de marzo de 2026

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Deber legal del/a propietario/a.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167.1, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, los propietarios de solares y parcelas, urbanizaciones, edificaciones e instalaciones y carteles situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Artículo 2. Definiciones.

1. Solar: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a lo establecido por el planeamiento general urbanístico aplicable en el municipio.
2. Parcela: Se entiende por parcela aquella superficie de suelo que no tiene la consideración de solar por no cumplir los requisitos establecidos por la legislación vigente y, por tanto, no formar parte del suelo clasificado como urbano consolidado.
3. Instalaciones: Se entiende por instalaciones las construcciones complementarias, exentas y adosadas a un edificio.
4. Edificaciones: Construcción permanente, separada e independiente, concebida para su utilidad como vivienda o para servir a fines agrarios, industriales, a la prestación de servicios, o en general, al desarrollo de una actividad.

Artículo 3. Declaración de ruina.

La presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones, inmuebles e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario poner sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones de seguridad o higiénico-sanitarias.

Artículo 4. Sujetos obligados/as.

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán, en el caso de servidumbres legales, en el/a beneficiario/a de las mismas, y, si los terrenos y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en



Martes, 3 de marzo de 2026

arrendamiento, dichas obligaciones recaerán sobre el/la usufructuario/a o arrendatario/a respectivamente, como sustituto/a del/a propietario/a; en estos últimos casos, el/la propietario/a está obligado/a a tolerar las operaciones u obras necesarias, notificándoles las mismas a los puros efectos informativos. En supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno/a de los/as herederos/as conocidos/as, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria. Las reglas anteriores serán de aplicación igualmente a las personas jurídicas.

Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

Artículo 5. Inspección municipal.

Los servicios municipales ejercerán la inspección de las parcelas y solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA Y SEGURIDAD DE LAS PARCELAS Y SOLARES.

Artículo 6. Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroje desperdicios, basuras u otros residuos a las parcelas y solares, el/a propietario/a de los mismos está obligado/a a efectuar su limpieza.

Los/as propietarios/as de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos, maleza o vegetación espontánea, sin ningún resto de orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores.

Artículo 7. Competencia para iniciar el procedimiento.

1. La Alcaldía o Concejalía delegada, de oficio o por solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del/a propietario/a o propietarios/as del terreno, urbanización, edificación o instalación, y dictará resolución en la que señalará las deficiencias, ordenará las medidas precisas para corregirlas y fijará un plazo para su ejecución.

2. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá abrir expediente sancionador y usar de la facultad de ejecución forzosa



Martes, 3 de marzo de 2026

prevista en el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza del solar.

3. Lo contenido en este artículo se entenderá complementario a lo desarrollado en el Capítulo V de la presente ordenanza.

Artículo 8. Seguridad y recogida de aguas.

En los solares, se encauzarán las aguas que se puedan generar hacia un punto de recogida dentro de los mismos, para posteriormente conectarlos a la red de saneamiento municipal y así evitar embalsamientos o encharcamientos de agua que puedan ser peligrosos y transmitir humedades a los/as vecinos/as colindantes.

Artículo 9. Autorización de usos provisionales.

Al objeto de evitar el deterioro de las parcelas y solares, y permitir en su caso, un uso recreativo el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes, demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del/a interesado/a y sin derecho a indemnización, salvo que el uso haya sido promovido por el Ayuntamiento en cuyo caso será este el encargado de su restauración.

Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares.

Artículo 10. Prohibición de arrojar residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar o abandonar en las parcelas y solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general residuos de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de las parcelas y solares contra los/as infractores/as, éstos/as serán sancionados/as por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo VII de la presente Ordenanza, y, subsidiariamente, por la Ordenanza municipal de convivencia.

Artículo 11. Comunicación al Ayuntamiento.

Las operaciones de limpieza de las parcelas y solares, o el afianzamiento de instalaciones que requieran una mínima intervención, únicamente deberán ser comunicadas al Ayuntamiento antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.



Martes, 3 de marzo de 2026

CAPITULO III. DEL VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS.

Artículo 12. Obligación de vallar.

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y residuos en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

No será obligatorio el vallado de aquellos solares incluidos dentro de manzanas que se encuentren en su totalidad sin edificar, salvo que en los mismos se dé alguna de las circunstancias de peligro que se describen en el artículo 14.

Artículo 13. Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Características de la valla.

1.- Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a. Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b. Deberá contar con una altura mínima de 2 m y estará construida con fábrica de albañilería y acabados que sean acordes con la normativa urbanística aplicable en cada caso concreto.
- c. Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- d. En todo caso las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en



Martes, 3 de marzo de 2026

estado decoroso, respetando, en todo caso, en la zona delimitada por él, las prescripciones del planeamiento general urbanístico.

Artículo 15. Vallado en parcelas clasificadas como suelo urbanizable que cuenten con ordenación detallada.

En aquellas parcelas de suelo urbanizable programado cuyas condiciones naturales u orográficas supongan un peligro evidente para el tránsito peatonal o rodado, el Ayuntamiento podrá obligar a ejecutar un vallado con materiales ligeros metálicos y cuya altura mínima sea de 2 metros.

Artículo 16. Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el/a propietario/a no se amparará en ella para la edificación del solar, todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

El vallado del suelo no urbanizable, en el caso de que existan directrices respecto a la alineación y ejecución del mismo en el planeamiento urbanístico vigente, el cerramiento a ejecutar cumplirá con dichas condiciones.

Artículo 17. Licencia para vallar.

Los/as propietarios/as de solares y terrenos están obligados/as a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal de obras para vallarlos.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos necesarios y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPITULO IV. DEL ORNATO DE CONSTRUCCIONES Y OTROS INMUEBLES.

Artículo 18. Obligación de ornato.

Los/as propietarios/as de construcciones y otros inmuebles e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 167.1.b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



Martes, 3 de marzo de 2026

Artículo 19. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo para las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente.

3. Condiciones de ornato.

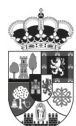
Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de los inmuebles y construcciones deberán mantenerse adecuadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 20. Construcciones e instalaciones fuera de ordenación.

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre un edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que para dicho régimen jurídico establece la legislación urbanística vigente y el planeamiento general urbanístico.

Artículo 21. Intervención municipal a través de licencia.

Los/as sujetos obligados/as a que se refiere el artículo 4 de esta Ordenanza, deberán solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquéllas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.



Martes, 3 de marzo de 2026

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los datos y documentos que, según la magnitud de las obras u operaciones, sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística.

Cuando la escasa entidad de las operaciones aconseje un procedimiento abreviado, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 22. Aplicación de normas.

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares como al de ornato de los inmuebles, construcciones e instalaciones.

Artículo 23. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de parcelas y solares, y de los inmuebles, construcciones e instalaciones, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado/a.

Artículo 24. Requerimiento individual.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de resolución de la Alcaldía se requerirá a los/as propietarios/as de terrenos, solares y construcciones o instalaciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y el plazo que se otorga, en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, sin perjuicio de las tasas e impuestos que correspondan, pero no excluye la obligación del/a propietario/a de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 25. Ejecución forzosa.

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 99 y sucesivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Martes, 3 de marzo de 2026

Para proceder a la limpieza y vallado de la parcela o solar, o garantizar el ornato de los inmuebles, construcciones e instalaciones.

A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias en las parcelas, solares, inmuebles o construcciones e instalaciones afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al/a interesado/a dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

La práctica del requerimiento regulado en el artículo 23 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 26. Resolución de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo de audiencia, por resolución de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a más de una empresa capacitada para la ejecución de las obras u operaciones.

Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial la autorización que contempla el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 27. Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de terrenos y solares o de ornato de los inmuebles, construcciones e instalaciones, serán a cargo del/a sujeto obligado y exigibles a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.



Martes, 3 de marzo de 2026

Si la obra requiere la ocupación de la vía pública con vallas, andamios u otros elementos de similar naturaleza, se deberá liquidar, la tasa por aprovechamiento de la vía pública que establezca la Ordenanza municipal al efecto, liquidación que se efectuará teniendo en cuenta el tiempo y las dimensiones de la ocupación.

Artículo 28. Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.

Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 29. Multas coercitivas.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en la cuantía estipulada en el artículo 168.2.b de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Las multas coercitivas serán independientes de las previstas en el capítulo VII y compatibles con ellas.

CAPITULO VI. RECURSOS.

Artículo 30. Ejecutividad e impugnación.

Las resoluciones de la Alcaldía en las que se plasmen las órdenes de ejecución podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la misma autoridad o ser impugnadas a través de recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Justicia competentes.

CAPITULO VII. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 31. Normas de procedimiento.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en este título, sin



Martes, 3 de marzo de 2026

perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en la Junta de Gobierno Local o Concejala/a Delegado/a.

Artículo 32. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza los que figuren como propietarios/as de toda clase de edificaciones que tengan la obligación de conservarlas en adecuadas condiciones de ornato público y seguridad.

A tal fin, salvo prueba en contrario, se considerará propietario/a o titular a quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o en su defecto quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o quien lo sea pública y notoriamente o, en el caso de establecimientos, quien tenga el dominio útil.

Artículo 33. Infracciones.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a. El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación en condiciones de ornato público de las fachadas, rótulos, carteles publicitarios o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones.

b. La falta de limpieza de los solares y parcelas.

c. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a. El incumplimiento del deber de conservación en condiciones de ornato público de las



Martes, 3 de marzo de 2026

fachadas, rótulos, carteles publicitarios o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones, cuando el grado de deterioro sea importante.

b. La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del incumplimiento del deber de conservación en adecuadas condiciones de ornato público de limpieza de solares y parcelas.

c. La comisión de tres infracciones leves en el plazo de 1 año.

4. Son infracciones muy graves:

a. El incumplimiento del deber de conservación en condiciones de ornato público de las fachadas, rótulos, carteles publicitarios o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones, cuando el grado de deterioro sea importante.

b. El incumplimiento de cualquier orden de ejecución o de restauración de la legalidad, que se adopte como medida de intervención administrativa.

c. La negativa u obstaculización a la labor inspectora de los servicios municipales.

d. La comisión de tres infracciones graves en un período de 1 año.

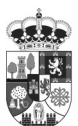
Artículo 34. Sanciones.

- Infracciones leves: Multa de hasta 300,00 euros.
- Infracciones graves: Multa de 300,01 euros hasta 750,00 euros.
- Infracciones muy graves: Multa de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La naturaleza de la infracción, atendiendo en especial a las molestias o daños inferidos a los/as vecinos/as.
- El beneficio económico obtenido de la actividad infractora.



Martes, 3 de marzo de 2026

DISPOSICIÓN FINAL.

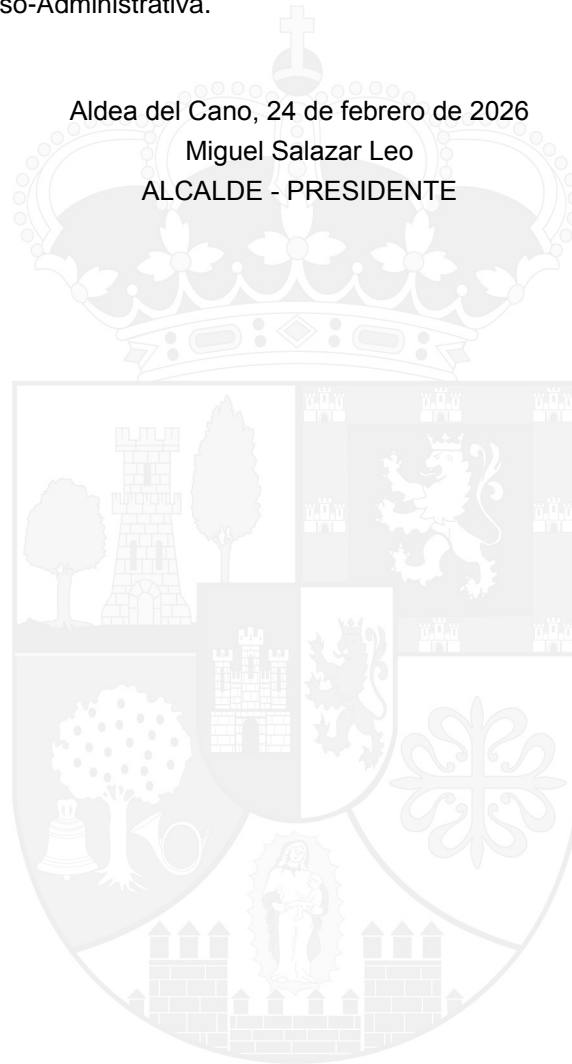
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldea del Cano, 24 de febrero de 2026

Miguel Salazar Leo

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carbajo

ANUNCIO. Convocatoria de Licitación contrato concesión servicios. Explotación Bar Piscina Municipal.

1. Entidad: Ayuntamiento de Carbajo.

2. Objeto de la licitación.

Tipo de contrato:	Concesión servicios.
Objeto:	Explotación del Bar Piscina Municipal.
Referencia catastral:	5455101PD5855N0001JG.
Procedimiento:	Abierto.
Duración:	2 años prorrogables por otros 2 (1+1).

3. Tipo de licitación:

- Canon anual: 1.700 € al alza.
- Criterios cuantificables automáticamente.

4. Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Carbajo.
- Domicilio: Plaza de España, 1. 10511 Carbajo (Cáceres).
- Teléfono: 927 592 037.
- Correo electrónico:

carbajo@mancomunidadesierrasanpedro.com



Martes, 3 de marzo de 2026

5. Presentación de ofertas:

- a. Presentación: En las dependencias municipales en horario de atención al público (de 9:00 horas a 14:00 horas).
- b. Fecha límite de presentación: Hasta el 23 de marzo.
- c. Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. Documentación.

El pliego de condiciones y los anexos se encuentran a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Carbajo, 26 de febrero de 2026

Sergio Piris Corchado

ALCALDE



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

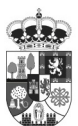
ANUNCIO. Arrendamiento de cubiertas de bienes a favor de la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres.

Que, por Resolución de la Alcaldía, actuando por delegación del pleno municipal acordada en su sesión de 31 de octubre de 2025, se aprobó la memoria justificativa y el pliego de condiciones particulares que regirán el arrendamiento sobre las cubiertas de los inmuebles municipales que más adelante se relacionan, por el procedimiento de adjudicación directa, a favor de la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres.

Lo que se hace público, por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias y que cualquier interesado/a pueda participar en el proyecto, pudiendo formular las alegaciones, que se estimen pertinentes:

REFERENCIA CATASTRAL	1725001QD2812N0001HJ
USO O SERVICIO PUBLICO	VELATORIO BIEN PATRIMONIAL
DIRECCIÓN	EN RONDA SOLEDAD 14
POBLACIÓN	10190 CASAR DE CÁCERES
SUPERFICIE CUBIERTA APROX	190 METROS CUADRADOS

REFERENCIA CATASTRAL	2028909QD2822N0001QZ
USO O SERVICIO PUBLICO	NAVE MUNICIPAL USO MULTIPLES
DIRECCIÓN	CL EJIDO DE LOS MÁRTIRES, S/N o DE LAS VILLUERCAS 3



Martes, 3 de marzo de 2026

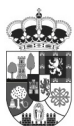
POBLACIÓN	10190 CASAR DE CACERES
SUPERFICIE	612,50 METROS CUADRADOS

Asimismo, y habiéndose acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2025, el inicio del procedimiento para el arrendamiento de diversas cubiertas municipales, se somete a información pública el expediente por plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, a fin de que las comunidades energéticas constituidas cuyo ámbito de actuación se limite al término municipal de Casar de Cáceres, que tengan su sede social en este municipio y que se hayan constituido al amparo del artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico -ya sea como comunidad ciudadana de energía o como comunidad de energías renovables, bajo cualquier forma jurídica que garantice la participación de todos/as los/las vecinos/as del municipio de Casar de Cáceres- puedan manifestar su necesidad de uso de dichas cubiertas, a los efectos de determinar el procedimiento de adjudicación más adecuado.

Casar de Cáceres, 1 de febrero de 2026

Marta Jordán Ordiales

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 3 de marzo de 2026



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL USO DE CUBIERTAS MUNICIPALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA CASAR DE CÁCERES (VELATORIO MUNICIPAL Y NAVE MULTIUSOS DEL CASAR DE CÁCERES)

CLAUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del contrato de arrendamiento del uso de cubiertas de los bienes patrimoniales que a continuación se describen a favor a la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres, con destino al autoconsumo colectivo con excedentes a través o próximos a red regulada en el Decreto 244/2019 de 5 de abril a la con las características siguientes:

REFERENCIA CATASTRAL	1725001QD2812N0001HJ
USO	VELATORIO BIEN PATRIMONIAL
DIRECCIÓN	EN RONDA SOLEDAD 14
POBLACIÓN	10190 CASAR DE CÁCERES
SUPERFICIE CUBIERTA APROX	190 METROS CUADRADOS

REFERENCIA CATASTRAL	2028909QD2822N0001QZ
USO O SERVICIO PUBLICO	NAVE MUNICIPAL USO MULTIPLES
DIRECCIÓN	CL EJIDO DE LOS MÁRTIRES, S/N o DE LAS VILLUERCAS 3
POBLACIÓN	10190 CASAR DE CÁCERES
SUPERFICIE CUBIERTA APROX	612,50 METROS CUADRADOS
SUPERFICIE CUBIERTA	612,50 METROS CUADRADOS

El contrato de arrendamiento definido tiene la calificación de contrato privado y por tanto, está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ex. Art. 9 de la LCSP.

CLAUSULA SEGUNDA. Procedimiento de adjudicación.

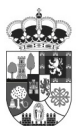
La forma de adjudicación del contrato de arrendamiento de las cubiertas descritos en la cláusula primera será la adjudicación directa.

El procedimiento de adjudicación directa del contrato de arrendamiento encuentra su adecuado respaldo legal en lo dispuesto en los artículos 107 y 137.4.c) de la Ley 33/2003, al tratarse de bien inmueble patrimonial necesario para el cumplimiento de una función de servicio público y para la consecución de un fin de interés general, cual es el suministro de energía eléctrica, declarado expresamente como servicio de interés económico general en el artículo 2 de la Ley 24/2013, de 26 de

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpeta/Ciudadano/Ejército.do?id=validacion&evento=validacion&id=NOTR87876118>
DIPCC-PEZOR-00ZU5UV5E5FF0T4NOTR87876118 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIPCC-PEZOR-00ZU5UV5E5FF0T4NOTR87876118 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: DAVID PEREZ ALVARADO - TEC DIN PROY AMBIENTAL PROGR OTC (DIPUTACION DE CÁCERES)



1



Martes, 3 de marzo de 2026



diciembre, del Sector Eléctrico.

Asimismo, la elección de la adjudicación directa como procedimiento de adjudicación se basa en las siguientes consideraciones que hacen que tenga un carácter singular:

- a) *Limitación de la distancia donde se encuentra el CUPS (punto de medida de consumo de energía eléctrica) máximo a 2.000 metros del CUPS (punto del equipo de medida de generación) o que estén conectados dichos al mismo transformador de energía eléctrica*
- b) *Responsabilidad de los consumidores y productor (comunidad energética) en caso de la desconexión de los puntos de medida o CUPS, en aplicación de la normativa vigente.*
- c) *El contrato de acceso que el consumidor, y en su caso el productor, directamente o a través de la empresa comercializadora, suscriba con la empresa distribuidora, recogerá la previsión recogida anteriormente en la letra b)*
- d) *En el caso de autoconsumo colectivo, todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo y deberán comunicar de forma individual a la empresa distribuidora como encargado de la lectura, directamente o a través de la empresa comercializadora, un mismo acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto.*
- e) *El reparto de distribución del autoconsumo de los suministros de energía conectados a las instalaciones debe coincidir al 100 % con la potencia (kW) de las instalaciones de generación de energía eléctrica, dado que si no coinciden estos porcentajes no podrá activarse la modalidad de autoconsumo colectivo a través de red, denominados coeficientes (β) de reparto.*
- f) *El carácter finalista y condicionado de la subvención concedida por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en el marco del Programa CE IMPLEMENTA, financiado con fondos europeos NextGenerationEU a la "Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres",*

CLÁUSULA TERCERA. Canon.

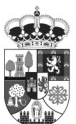
El canon establecido por el contrato de arrendamiento de las cubiertas se establece en el 6% coeficiente (β) de reparto de la energía eléctrica que generen cada una de las instalaciones a construir sobre las mismas, durante el plazo de vigencia del arrendamiento, con destino al suministro de la energía eléctrica de los CUPS propiedad del Ayuntamiento del Casar de Cáceres que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto 244/2019 de 5 de abril.

CLÁUSULA CUARTA. Duración.

El plazo de duración del contrato de arrendamiento de las cubiertas será de 20 años, a contar desde la formalización del contrato, no pudiéndose prorrogar salvo causas excepcionales debidamente justificadas, ex. Art. 106 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA QUINTA. Obligaciones de "Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres"

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpeta/Ciudadano/Eligese.do?Id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF20R-00ZU5UV5E5FF0T4NOT8B7R5L18>
DIPCC-PF20R-00ZU5UV5E5FF0T4NOT8B7R5L18 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: DAVID PEREZ ALVARADO - TEC DIN PROY AMBIENTAL PROGR OTC (DIPUTACION DE CACERES)
DIR3 Órgano: 16/01/2026 11:31
Código Seguro de Verificación: 16/01/2026 11:31
Página: 2/7



Martes, 3 de marzo de 2026



5.1 Compensar al Ayuntamiento del Casar de Cáceres por el contrato de arrendamiento de las cubiertas de los bienes descritos en la cláusula primera con el 6% del coeficiente (β) de reparto de la energía eléctrica que generen las instalaciones a construir sobre las mismas, durante el plazo de vigencia del arrendamiento, con destino al suministro de la energía eléctrica de los CUPS propiedad del Ayuntamiento del Casar de Cáceres que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto 244/2019 de 5 de abril.

5.2 Mantenimiento, conservación y adecuación de las cubiertas

La Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres, en su condición de arrendataria, será la única responsable de garantizar, durante toda la vigencia del contrato, el correcto funcionamiento, conservación, seguridad, estabilidad estructural e higiene de las cubiertas objeto de contrato, así como, en su caso, de las instalaciones fotovoltaicas que se implanten sobre la misma.

A tal efecto, asumirá íntegramente, y a su exclusiva costa, cuantas obras de adaptación, reforma, refuerzo, reparación y mantenimiento resulten necesarias para asegurar que la cubierta se mantiene en adecuadas condiciones de uso y seguridad, sin que de dichas actuaciones pueda derivarse obligación económica alguna para el Ayuntamiento del Casar de Cáceres.

La Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres deberá aplicar todas las medidas correctoras, preventivas y de seguridad que resulten exigibles conforme a la normativa técnica, urbanística, medioambiental y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación, respondiendo de cualquier incumplimiento que se produzca en relación con dichas obligaciones.

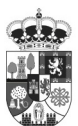
5.3. Licencias, autorizaciones y viabilidad estructural

Con carácter previo al inicio de las obras, la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres vendrá obligada a obtener todas las licencias urbanísticas, autorizaciones administrativas y permisos sectoriales que resulten legalmente exigibles, y en particular la licencia de obras, sin que el otorgamiento del contrato de arrendamiento sustituya ni exima del cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres deberá acreditar técnicamente la viabilidad estructural de las cubiertas, garantizando que estas reúnen las condiciones necesarias para soportar con seguridad las instalaciones fotovoltaicas proyectadas, mediante los correspondientes informes técnicos, proyectos y certificaciones, asumiendo íntegramente la responsabilidad derivada de su adecuación y estabilidad.

Cualquier daño estructural, deterioro o menoscabo que se produzca como consecuencia de las instalaciones, explotación o desmontaje de las instalaciones será exclusivamente imputable a la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres.

URL de verificación: https://sede.dip-caceres.es/correlatos/Ciudadano/Ejemplar.do?id=validacion&evento=validacion&id_documento=DIPCC-PF20R-00ZU5UV5E5FF074NOT8B75E118
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20R-00ZU5UV5E5FF074NOT8B75E118 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Organo: 160702026 11:31
Firmantes: DAVID PEREZ ALVARADO - TEC DIN PROY AMBIENTAL PROGR OTC (DIPUTACION DE CACERES)
Página: 37



Martes, 3 de marzo de 2026



5.4. Obligaciones económicas y ausencia de responsabilidad municipal

La Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres estará obligada al pago íntegro de cuantos impuestos, tasas, tributos, cánones, peajes, gravámenes y exacciones, de carácter estatal, autonómico o local, presentes o futuros, graven la producción, gestión y consumo de la energía eléctrica generada por las instalaciones de autoconsumo colectivo ubicadas en las cubiertas objeto del contrato.

El Ayuntamiento del Casar de Cáceres no avalará, garantizará ni participará, directa o indirectamente, en ninguna operación financiera vinculada a la explotación de las instalaciones, ni asegurará al concesionario un rendimiento mínimo, ni asumirá compromiso alguno de concesión de subvenciones, ayudas o aportaciones económicas, presentes o futuras, no existiendo obligación de consignación presupuestaria para tales fines.

5.5. Responsabilidad por daños y seguro

La Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, que puedan ocasionarse durante la vigencia del contrato de arrendamiento como consecuencia de las instalaciones, explotación, mantenimiento o retirada de las mismas, cuando dichos daños no sean imputables al Ayuntamiento, y en especial de los producidos sobre las cubiertas objeto del arrendamiento.

A tal efecto, deberá suscribir y mantener en vigor durante toda la duración del contrato de arrendamiento un seguro de responsabilidad civil, con cobertura suficiente para responder de los posibles daños personales, materiales y patrimoniales derivados de las instalaciones de autoconsumo.

5.6. Extinción de la concesión y restitución

A la finalización del plazo del contrato de arrendamiento, por cualquier causa, las cubiertas sobre las que se asientan las instalaciones deberán quedar libres y expeditas, procediendo la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres a la retirada íntegra de todos los elementos que integran las instalaciones de producción de energía fotovoltaica, sin coste alguno para el Ayuntamiento.

Asimismo, deberá garantizarse la correcta gestión y reciclaje de los materiales retirados, conforme a la normativa medioambiental vigente, evitando cualquier daño significativo al medio ambiente y dejando las cubiertas en adecuado estado de conservación y uso.

5.5 Atendiendo a las circunstancias de este contrato, en las que la entidad adjudicataria es una Comunidad Energética que sirve finalidades de interés general y de la que además es miembro del Ayuntamiento titular del bien objeto del contrato, se exige a la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres de la constitución de dicha garantía.

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/compro/Ciudadano/Eligese.do?Id=validacion&ev=validacion-DIPCC-PF20R-00ZUL5UV5E5FP0T4NOT8B7R5L18>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20R-00ZUL5UV5E5FP0T4NOT8B7R5L18 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: DAVID PEREZ ALVARADO - TEC DIN PROY AMBIENTAL PROGR OTC (DIPUTACION DE CACERES)

DNR3 Órgano: 03000010
Sistema: 16/01/2026 11:31
Página: 4/7



Martes, 3 de marzo de 2026



CLAUSULA SEXTA. Obligaciones de la Corporación.

Son obligaciones de la Corporación municipal:

- 6.1** Permitir el libre acceso a los representantes designados por la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres a las instalaciones de autoconsumo colectivo, de acuerdo con el proyecto técnico redactado al efecto que ha servido para la ejecución de las instalaciones de autoconsumo colectivo, acceso a través del exterior o del interior del bien inmueble donde se sustenta la planta de paneles solares fotovoltaicos, al inversor, al equipo de medida de energía generada y el resto de los elementos auxiliares.
- 6.2** Permitir el libre acceso al personal designado por la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres por los lugares expresados en el apartado anterior para labores de control, mantenimiento y reparación que fuesen necesarias de las instalaciones de paneles solares fotovoltaicos, lectura del equipo de medida y el resto de los elementos auxiliares a través del exterior o del interior del bien inmueble.
- 6.3** Facilitar a la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres, toda la documentación necesaria para perfeccionar el objeto del contrato de adjudicación directa del contrato de arrendamiento, debiendo ser aportada a la Asociación en el plazo de diez días a partir de la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de la solicitud de documentación.

CLÁUSULA SEPTIMA. Derechos de la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres

Constituyen derechos de la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres:

- 7.1** Acceder por parte del representante o del personal designado por la Asociación Comunidad Energética Casar de Cáceres, tanto a través del exterior como del interior de los bienes inmuebles donde se sustentan las plantas de paneles solares para las labores de control, mantenimiento y reparación que fuesen necesarias de las instalaciones de paneles fotovoltaicos, inversores, lectura de los equipos de medida y el resto de elementos auxiliares.
- 7.2** Atendiendo a las circunstancias particulares de esta adjudicación directa, en la que la entidad arrendataria es una Comunidad Energética Local cuya finalidad es servir el interés general y de la que, además, es miembro el Ayuntamiento titular de los bienes objeto del arrendamiento, se exige a la arrendataria de la constitución de garantía.

CLÁUSULA OCTAVA. Facultades de la Corporación municipal.

- 8.1.** Dejar sin efecto el contrato de uso de las superficies sobre las cubiertas donde se ubiquen las instalaciones de autoconsumo colectivo con excedentes a través de red, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, o por incumplimiento del presente

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpeta/Ciudadano/Ejemplar.do?id=validacion&ev=validacion-DIPCC-PF20R-00ZU5UV5E5FP0T4NOT8B7R5L18>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20R-00ZU5UV5E5FP0T4NOT8B7R5L18 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015.
Firmantes: DAVID PEREZ ALVARADO - TEC DIN PROY AMBIENTAL PROGR OTC (DIPUTACION DE CACERES)

DIRECCION: 160702026 11:31
Página: 5/7



Martes, 3 de marzo de 2026



pliego de cláusulas administrativas mediante resarcimiento de los daños que se causaren si hubiese lugar a ello.

8.2. Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de las instalaciones y construcciones las instalaciones de autoconsumo colectivo con excedentes a través de red.

8.3. Autorizar con carácter previo el subarriendo o traspaso a terceros de las superficies de las cubiertas objeto del presente contrato de arrendamiento.

CLAUSULA NOVENA. Reversión.

Al término del plazo del contrato de arrendamiento al Ayuntamiento los bienes en las condiciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de un año, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLAUSULA DECIMA. Extinción del contrato de arrendamiento se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgado el contrato
- Por renuncia de la Comunidad Energética el Casar de Cáceres
- Por resolución judicial.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. Formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁSULA DECIMOSEGUNDA. Confidencialidad y tratamiento de datos.

12.1 La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/comets/Ciudadano/Eligese.do?id=validacion&evento=validacion-DIPCC-PF20R-00ZU5UV5E5FF0T4NOT8B7REI.18>
DIPCC-PF20R-00ZU5UV5E5FF0T4NOT8B7REI.18 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
Firmantes: DAVID PEREZ ALVARADO - TEC DIN PROY AMBIENTAL PROGR OTC (DIPUTACION DE CACERES)

Código Seguro de Verificación: 163030010
DIR3 Órgano: 163030010
Sistema: 163072026 11:31
Página: 67



Martes, 3 de marzo de 2026



Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

12.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Régimen Jurídico del Contrato.

El contrato de arrendamiento del uso de las cubiertas de los inmuebles municipales descritos en la cláusula primera se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las normas de derecho privado. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con su preparación y adjudicación y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con su normativa reguladora.

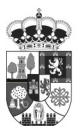
En Cáceres, a la fecha de la firma electrónica.

El Técnico de Gestión de la OTC

Fdo. David Pérez Alvarado

NOTA: La autoría intelectual de este documento es propiedad de la Diputación Provincial de Cáceres, CIF: P1000000H Plaza Santa María s/n, C.P. 10071, Cáceres. Queda prohibido su uso y su reproducción total o parcial sin previa autorización.

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpeta/Ciudadano/Ejemplar.do?id=validacion&ev=validacion-DIPCC-PF20R-00ZULUSUVES5FF0T4NOT8B7R5L18>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20R-00ZULUSUVES5FF0T4NOT8B7R5L18 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: 16/01/2026 11:31
Firmantes: DAVID PEREZ ALVARADO - TEC DIN PROY AMBIENTAL PROGR OTC (DIPUTACION DE CACERES)
Página: 7/7



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ceclavín

ANUNCIO. Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público para financiar la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas en las instalaciones municipales.

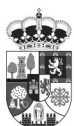
Aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de febrero de 2026, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, se expone al público la documentación preceptiva por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ceclavín, 26 de febrero de 2026

Arturo González Macías

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

EDICTO. Padrones y listas cobratorias de los tributos locales del Impuesto Municipal de Vehículos y tasa de Basura. Año 2026.

Habiéndose aprobados por Resolución de esta Alcaldía con fecha 24/02/26, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales del Impuesto Municipal de Vehículos y la tasa de la Basura, referidos todos ellos al ejercicio de 2026, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público a fin de que quienes se estimen interesados/as pueden formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

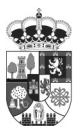
Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los/as contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo del Impuesto Municipal de Vehículos y la Tasa de la Basura correspondientes al año 2026.

Holguera, 24 de febrero de 2026

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDESA



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jerte

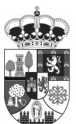
ANUNCIO. Aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2026.

De conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, en anexo adjunto, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Jerte para el año 2026 resumido por Capítulos, el cual se entiende DEFINITIVAMENTE aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, de fecha 26.1.26, publicado en el BOP de la provincia de Cáceres n.º 22 de fecha 3.2.26.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Jerte, 25 de febrero de 2026
María Felisa Cepeda Bravo
ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 3 de marzo de 2026



AYUNTAMIENTO DE JERTE (Cáceres)

ANEXO AL ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE JERTE.

GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPITULO 1º GASTOS DE PERSONAL	471.155,36 €
CAPITULO 2º GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	415.700,00 €
CAPITULO 3º GASTOS FINANCIEROS	500,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPITULO 4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57.450,00 €
CAPITULO 6º INVERSIONES REALES	215.598,36 €
CAPITULO 7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPITULO 9º PASIVOS FINANCIEROS	29.943,60 €
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS 2024	1.190.347,32 €

INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPITULO 1º IMPUESTOS DIRECTOS	380.481,90 €
CAPITULO 3º TASAS Y OTROS INGRESOS	119.932,45 €
CAPITULO 4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	509.470,65 €
CAPITULO 5º INGRESOS PATRIMONIALES	30.462,32 €
CAPITULO 9º PASIVOS FINANCIEROS	150.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2024	1.190.347,32 €

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº Orden	Denominación	Nº Plazas	Grupo	Escala	Nivel C.D.
1	Secretario interventor	1	A1 o A2	Func.,Hb.N.	26
2	Auxiliar Administrativo	1	C2	Adm. Gral	18
3	Auxiliar Administrativo	1	C2	Adm. Gral	18
4	Alguacil	1	E	Adm. Esp	14

PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN DE DERECHO GENERAL

Orden	Denominación	Nº Puesto de trabajo
1	Limpiadora- encargada de limpieza	1
2	Encargado/a Oficina Turismo	1
3	Animador/a Sociocultural//Gestor/a Cultural	1
4	Auxiliar de Guardería/ Técnico/a Educación Infantil	2

RELACIÓN DE CARGOS CON DEDICACIÓN PARCIAL:

1. Alcaldesa-Presidenta
2. Concejales de Obras y Servicios

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente anexo recoge, resumido, el Presupuesto 2026 de del Ayuntamiento de Jerte, así como su Plantilla de Personal, aprobados inicialmente por su Pleno en sesión de fecha 26.1.26.

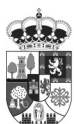
En Jerte a la fecha de la firma digital.

El secretario
Francisco Cabezas

Francisco José Cabezas de Luján (1 de 1)
Secretario del Ayuntamiento de Jerte
Nº de identificación: 535Y7GSSHTZYZM4SI096ROAZL
Verificación: https://sede.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Cód. Verificación: 535Y7GSSHTZYZM4SI096ROAZL
Verificación: https://sede.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Millanes

ANUNCIO. Bases para la adjudicación de la concesión de uso privativo de bien de dominio público.

Resolución de Alcaldía de fecha 24/02/2026, del Ayuntamiento de Millanes por la que se somete a información pública las Bases para la adjudicación de la concesión de uso privativo de bien de dominio público.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 24/02/2026 por medio del presente anuncio se convoca trámite de información pública por plazo de quince días en relación con el proyecto de concesión de uso privativo del siguiente bien de dominio público:

- Localización: Avenida de España, 14, Suelo.
- Referencia catastral: 9242601TK7194S0001OU.
- Clase: Urbano.
- Uso principal: Sin edificar.
- Superficie gráfica: 1.560 m2.

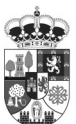
Durante dicho plazo, quienes pudieran tenerse por interesados/as en el expediente, podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://millanes.sedelectronica.es>

Millanes, 25 de febrero de 2026

Jaime Rodríguez Encinas
ALCALDE EN FUNCIONES



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Millanes

ANUNCIO. Bases Piscina Municipal 2026.

Se expone al público el PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS que regirán la concesión de SERVICIO DE BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL TEMPORADA 2026, y se anuncia licitación simultánea, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.- Organismo: Ayuntamiento de Millanes (Cáceres).
- 2.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 3.- Objeto del contrato: Explotación del Bar de la Piscina Municipal, temporada 2026.
- 4.- Base o tipo de licitación: 2.000,00 €, al alza.
- 5.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
- 6.- Garantías:
 - Garantía provisional: 2% (40,00 €).
 - Garantía definitiva y complementaria: 500,00 €.
- 7.- Presentación de proposiciones:

Las proposiciones se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Millanes, de 9:00 a 13:30 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOP de Cáceres.



Martes, 3 de marzo de 2026

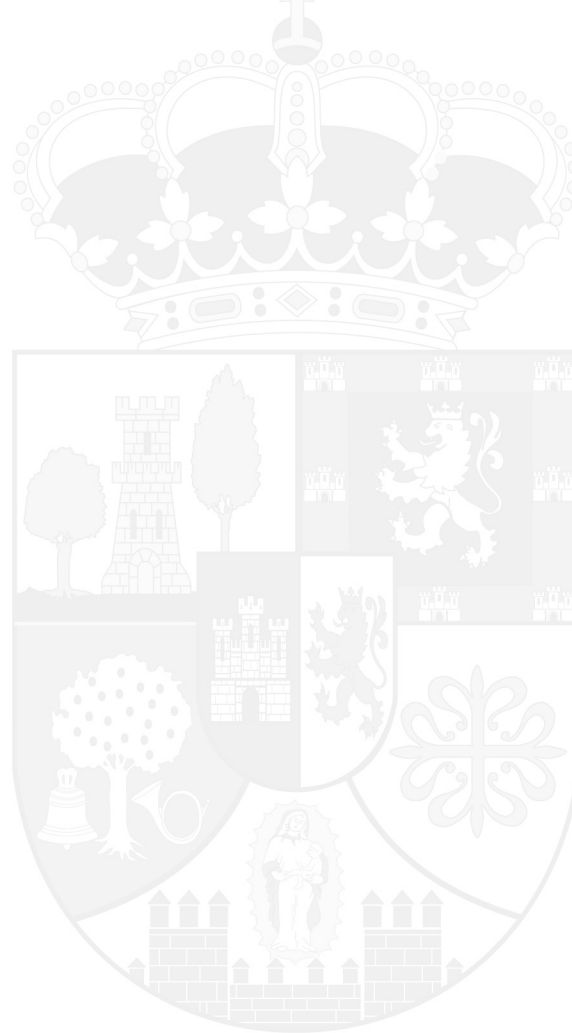
8.- Apertura de proposiciones: En el Ayuntamiento de Millanes a las doce horas del tercer día hábil siguiente al que finalice la presentación de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos el sábado.

9.- Modelo de proposición: El que consta en el Pliego de condiciones.

Millanes, 24 de febrero de 2026

Jaime Rodríguez Encinas

ALCALDE EN FUNCIONES



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

ANUNCIO. Convocatoria de pruebas selectivas para la actualización de la Bolsa de Trabajo temporal de Monitores/as - Formadores/as de la Escuela de Música de Moraleja

BASES DE CONVOCATORIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE MONITORES-FORMADORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE MORALEJA DE LAS ESPECIALIDADES: GUITARRA CLÁSICA Y/O ELÉCTRICA, PIANO, SAXO-VIENTO MADERA Y VIOLÍN.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Moraleja convoca pruebas selectivas para la actualización de una Bolsa de Trabajo de Monitores-Formadores de la Escuela de Música de Moraleja, constituida con fecha 8 de enero de 2025, manteniendo en su posición a los/a candidatos/as que ya forman parte de la misma desde su constitución.

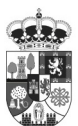
PLAZA	MONITOR-FORMADOR ESPECIALISTA (GUITARRA CLÁSICA Y/O ELÉCTRICA)
NATURALEZA	Laboral
TIPO JORNADA	Jornada Parcial (54,66%)
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
SISTEMA SELECCIÓN	Concurso de Méritos
TITULACIÓN EXIGIDA	La titulación exigida es la equivalente al Bachiller en la especialidad de Música (especialidad Guitarra clásica y/o eléctrica), debiéndose acreditar la superación de algunos de los



Martes, 3 de marzo de 2026

	<p>siguientes estudios de Enseñanzas Artísticas, mediante las titulaciones que se relacionan seguidamente o titulaciones que acrediten su equivalencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Título de Profesor de Música en la especialidad correspondiente, regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.2. Título profesional de música o de danza de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.3.- Títulos o diplomas correspondientes a las enseñanzas de música y arte dramático a los que se haya otorgado, por real decreto, la equivalencia al título de licenciado a efectos de docencia: Título profesional de música del plan de 1942.
TASA POR DERECHOS DE EXAMEN	18€. Estarán exentas de pago las personas con discapacidad igual o superior a 33% así como aquellas aspirantes que acrediten fehacientemente estar desempleado/a durante el plazo de al menos 1 mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP de Cáceres.

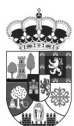
PLAZA	MONITOR-FORMADOR ESPECIALISTA (PIANO)
NATURALEZA	Laboral
TIPO JORNADA	Jornada Parcial (53,33%)
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
SISTEMA SELECCIÓN	Concurso de Méritos
TITULACIÓN EXIGIDA	La titulación exigida es la equivalente al Bachiller en la especialidad de Música (especialidad Piano), debiéndose acreditar la superación de algunos de los siguientes estudios de



Martes, 3 de marzo de 2026

	<p>Enseñanzas Artísticas, mediante las titulaciones que se relacionan seguidamente o titulaciones que acrediten su equivalencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Título de Profesor de Música en la especialidad correspondiente, regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.2. Título profesional de música o de danza de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.3.- Títulos o diplomas correspondientes a las enseñanzas de música y arte dramático a los que se haya otorgado, por real decreto, la equivalencia al título de licenciado a efectos de docencia: Título profesional de música del plan de 1942.
TASA POR DERECHOS DE EXAMEN	18€. Estarán exentas de pago las personas con discapacidad igual o superior a 33% así como aquellas aspirantes que acrediten fehacientemente estar desempleado/a durante el plazo de al menos 1 mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP de Cáceres.

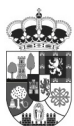
PLAZA	MONITOR-FORMADOR ESPECIALISTA (SAXO-VIENTO MADERA)
NATURALEZA	Laboral
TIPO JORNADA	Jornada Parcial (42,66%)
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
SISTEMA SELECCIÓN	Concurso de Méritos
TITULACIÓN EXIGIDA	La titulación exigida es la equivalente al Bachiller en la especialidad de Música (especialidad Viento-Madera), debiéndose acreditar la superación de algunos de los siguientes estudios de



Martes, 3 de marzo de 2026

	<p>Enseñanzas Artísticas, mediante las titulaciones que se relacionan seguidamente o titulaciones que acrediten su equivalencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Título de Profesor de Música en la especialidad correspondiente, regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.2. Título profesional de música o de danza de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.3.- Títulos o diplomas correspondientes a las enseñanzas de música y arte dramático a los que se haya otorgado, por real decreto, la equivalencia al título de licenciado a efectos de docencia: Título profesional de música del plan de 1942.
TASA POR DERECHOS DE EXAMEN	18€. Estarán exentas de pago las personas con discapacidad igual o superior a 33% así como aquellas aspirantes que acrediten fehacientemente estar desempleado/a durante el plazo de al menos 1 mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP de Cáceres.

PLAZA	MONITOR FORMADOR ESPECIALISTA (VIOLÍN)
NATURALEZA	Laboral
TIPO JORNADA	Jornada Parcial (66,66%)
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
SISTEMA SELECCIÓN	Concurso de Méritos
TITULACIÓN EXIGIDA	La titulación exigida es la equivalente al Bachiller en la especialidad de Música (especialidad Violín), debiéndose acreditar la superación de algunos de los siguientes estudios de Enseñanzas Artísticas, mediante las titulaciones que se relacionan



Martes, 3 de marzo de 2026

	<p>seguidamente o titulaciones que acrediten su equivalencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Título de Profesor de Música en la especialidad correspondiente, regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.2. Título profesional de música o de danza de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.3.- Títulos o diplomas correspondientes a las enseñanzas de música y arte dramático a los que se haya otorgado, por real decreto, la equivalencia al título de licenciado a efectos de docencia: Título profesional de música del plan de 1942.
TASA POR DERECHOS DE EXAMEN	18€. Estarán exentas de pago las personas con discapacidad igual o superior a 33% así como aquellas aspirantes que acrediten fehacientemente estar desempleado/a durante el plazo de al menos 1 mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP de Cáceres.

La vigencia de la bolsa de trabajo es de 3 años desde su constitución el día 8 de enero de 2025.

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso.

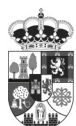
El anuncio de apertura de presentación de instancias así como las bases íntegras de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica,

<https://moraleja.sedelectronica.es>

en la página web:

www.moraleja.es

y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Moraleja para mayor difusión.



Martes, 3 de marzo de 2026

Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados que se establecen en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la siguiente titulación o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecida para cada especialidad. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas del puesto al que se aspira.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No estar incluido/a en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo y acreditarse, como requisito previo imprescindible para poder ser contratado como personal laboral temporal, en la forma que se indique.



Martes, 3 de marzo de 2026

Tercera.- Instancias y Admisión.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en el formulario de solicitud (Anexo I) al que se accederá en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moraleja, <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web www.moraleja.es, así como en el Registro General del Ayuntamiento de Moraleja.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que las personas aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio, teléfono y número del Documento Nacional de Identidad y manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja y se presentarán:

- En el Registro General de este, en horario de 8:00 a 15:00 horas.
- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Moraleja: <https://moraleja.sedelectronica.es>.
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA:

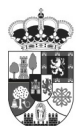
<https://rec.redsara.es>

En el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación íntegra de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante. La presentación de instancias por las/os aspirantes supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

Junto con la solicitud se deberá adjuntar:

- Original o fotocopia del DNI en vigor.
- Original o fotocopia de la titulación exigida en las bases de la convocatoria.
- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen o documentación acreditativa a efectos de exención de tasa por derechos de examen, en su caso.
- Original o fotocopia de los méritos que se pretendan hacer valer en el concurso.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Martes, 3 de marzo de 2026

Las personas aspirantes con discapacidad podrán pedir en el momento de la solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, conforme a lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Derechos de Examen.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad prevista en la Ordenanza Fiscal y ascienden a 18,00 euros, serán satisfechos por las personas aspirantes con motivo de la presentación de su instancia, podrá hacerse efectiva en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de la siguiente cuenta bancaria de la cual es titular el Ayuntamiento de Moraleja: ES0500490344972690011532, especificándose Derechos de Examen; Nombre, Apellidos, DNI y la convocatoria y plaza por la que se opta.

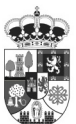
Deberá acompañarse a la instancia de participación en el proceso selectivo una copia del documento justificativo del abono de los derechos de examen, o bien documentación que acredite la exención del pago, dentro del plazo para la presentación de instancias. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Será causa de exclusión del proceso selectivo, el no abono de los derechos de examen en el plazo previsto para la presentación de instancias, y estos sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidas/os al proceso selectivo por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, previa solicitud de la persona interesada.

No será procedente la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Estarán exentas de pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para el disfrute de esta exención se deberá acreditar la citada discapacidad mediante la presentación de certificado expedido por el organismo competente.

Estarán exentas/os de pago de la tasa los/as aspirantes que acrediten fehacientemente estar desempleadas/os durante el plazo de al menos 1 mes anterior a la fecha de publicación de la



Martes, 3 de marzo de 2026

convocatoria en el B.O.P. de Cáceres de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación.

La situación de desempleo se podrá acreditar, entre otros, adjuntando a la instancia informe o certificado del SEXPE y en todo caso deberán presentar vida laboral actualizada.

Listado de personas admitidas y excluidas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo máximo de 1 mes, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que contendrá la relación alfabética de las personas aspirantes admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión y que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moraleja, <https://moraleja.sedelectronica.es> y en la página web www.moraleja.es, como en el Tablón de Anuncios.

Para ser admitida/o, se deberá haber presentado junto con la instancia de participación toda la documentación preceptiva indicada en la base tercera. Son causas de exclusión la falta de la documentación justificativa en vigor de la identidad del/la aspirante, de la titulación académica, del pago de la tasa por derechos de examen o bien de la documentación acreditativa de su exención o no firmar el Anexo I (Solicitud de participación). Sin perjuicio de cualquier otra que se pueda derivar de la concurrencia al proceso selectivo que determine el no cumplimiento de los requisitos exigidos.

En la resolución se hará constar que las personas aspirantes cuentan con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moraleja <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web www.moraleja.es y como en el Tablón de Anuncios, para la subsanación de aquellos defectos que hayan motivado su exclusión y que sean subsanables o su omisión de las relaciones de admitidos/as y excluidos/as. Asimismo, aquellas/os aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de aspirantes admitidas/os, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. En caso de reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma que se indica a continuación.

Terminado el plazo de subsanación de errores y reclamaciones se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moraleja



Martes, 3 de marzo de 2026

<https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web www.moraleja.es y como en el Tablón de Anuncios, resolución aprobatoria de las listas definitivas de aspirantes, incluyendo en su caso a las/os excluidas/os que hayan subsanado errores u omisiones. En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del proceso selectivo, así como la composición del Tribunal Calificador.

En el caso de que no fuera necesario subsanar deficiencias en las solicitudes presentadas por las personas aspirantes, se procederá directamente a dictar Resolución de la Alcaldía aprobando la lista definitiva de admitidas/os y excluidas/os, que se publicará de la misma forma indicada anteriormente. En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del proceso selectivo, así como la composición del Tribunal Calificador.

El hecho de figurar en la relación de admitidos/as no prejuzga que se reconozca a los/las interesados/as la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse en caso de ser llamado, como integrante de la bolsa de trabajo, para formalizar un contrato laboral, se desprenda que no está en posesión de alguno de los requisitos, el/la interesado/a decaerá en todos los derechos que pudiera derivarse de su participación en el procedimiento.

Cuarta.- Tribunal Calificador.

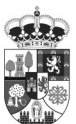
El Tribunal Calificador, que se clasifica en la categoría 1ª del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estando constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, todos/as ellos/as funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo con nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas objeto de la presente convocatoria, resultando de la siguiente forma:

Presidencia:

- Un Empleado Público del Ayuntamiento designados por la Alcaldía.

Vocales:

- Dos Empleados Públicos designados por la Alcaldía.



Martes, 3 de marzo de 2026

- Un Empleado público designado por la Junta de Extremadura.

Secretaría:

- Un Empleado público designado por la Alcaldía, que tendrá voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por el personal suplente respectivo, que simultáneamente con las/os titulares habrán de designarse.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

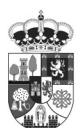
Las/os Representantes Sindicales del Ayuntamiento de Moraleja podrán participar en los procesos selectivos de personal en calidad de observadoras/es en los términos recogidos en el artículo 97.6 Órganos de selección de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

El órgano de selección puede disponer/solicitar la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y/o colaboradoras/es para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria. Este personal colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, por lo que actuarán con voz, pero sin voto, siendo nombrado por la Alcaldía-Presidencia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de las personas miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría. Las decisiones se adoptarán por mayoría y están facultados para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros así como el personal asesor y observadoras/es sindicales sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Asimismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección: el personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, el personal directivo



Martes, 3 de marzo de 2026

profesional y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso de selección en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Quinta.- Sistema de selección.

La selección se realizará por el sistema de concurso, que se celebrará en el lugar, día y hora que establezca la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva de los/as candidatos/as.

La valoración de la fase de concurso se efectuará sobre un máximo de 100 puntos, correspondiendo 60 puntos a los servicios prestados y 40 puntos a méritos académicos y formativos.

Los méritos alegados y acreditados por los aspirantes se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Servicios prestados (60 puntos máximo)

- Por cada mes completo de experiencia profesional como Monitor-Formador en la Especialidad solicitada al servicio de una Administración Local, con independencia de la vinculación jurídica laboral o administrativa: 0,50 puntos por mes.
- Por cada mes completo de experiencia profesional como Monitor-Formador en la Especialidad solicitada al servicio de otras Administraciones Públicas, distintas de una Administración Local, con independencia de la vinculación jurídica laboral o administrativa: 0,25 puntos por mes.
- Por cada mes completo de experiencia profesional como Monitor-Formador en la Especialidad solicitada en otro tipo de entidades, distintas de una Administración, con independencia del ente empleador: 0,15 puntos.

Las plazas o categorías profesionales que, siendo idénticas en su contenido, hayan sufrido modificación en su denominación a lo largo de los últimos años, bien para adaptar las mismas a las nuevas titulaciones o bien por cualquier otra circunstancia, ambas denominaciones serán objeto de valoración indistintamente.

Los méritos de experiencia se acreditarán mediante contrato de trabajo, certificado de empresa o certificación expedida por la persona responsable de la unidad administrativa de la



Martes, 3 de marzo de 2026

Administración Pública en la que hubiera prestado sus servicios, en la cual deberá constar la siguiente información:

- Puesto y las funciones realizadas.
- Tipo de vínculo (interino o laboral temporal).
- Régimen jurídico de vinculación (laboral o funcionario).
- Fecha de inicio y de fin de cada una de las vinculaciones.
- Total de días vinculados y régimen de jornada.

Asimismo, deberá aportarse informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo este requisito imprescindible.

El cómputo de los servicios prestados se efectuará por meses. A estos efectos, se calculará en cada subpartado del baremo el número total de días cotizados y se dividirá entre 30, de tal manera que lo que se valorará en cada punto será el cociente entero, despreciándose los decimales.

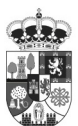
2. Méritos formativos (30 puntos máximo).

- Formación continua (hasta 30 puntos).

Se valorarán los cursos de formación, recibidos y/o impartidos (máximo 30 puntos), incluidas: jornadas, seminarios, talleres y similares, debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, con contenidos transversales y complementarios, así como de formación general relativa a: ofimática, prevención de riesgos laborales, igualdad de género, lenguaje de signos, procedimiento administrativo, administración local, desarrollo local, que contribuyan al desarrollo personal y profesional de los empleados públicos, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma.

Solo se valorará una única edición del curso o acción formativa cuando sean varias coincidentes dentro del mismo año en cuanto a su contenido.

La formación se acreditará mediante diplomas o certificados originales o copia de los mismos en horas y/o créditos. No obstante, cuando la duración de las actividades formativas venga determinada en días, el Tribunal valorará 5 horas por día, de acuerdo con criterios de proporcionalidad y siempre que se acrediten claramente los días concretos de celebración del



Martes, 3 de marzo de 2026

curso. En caso de que en las acreditaciones de las actividades formativas aportadas figuren tanto las horas de formación como los créditos, se tendrán en cuenta éstos últimos para su valoración, siempre y cuando dichas actividades formativas tengan diez o más horas de duración.

No se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, las prácticas, colaboraciones o tutorías.

El órgano de selección se reserva el derecho de poder exigir al aspirante cualquier documentación complementaria.

La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- a. Acciones formativas realizadas de hasta 10 horas y las que no especifiquen número de horas a razón de 0,60 puntos.
- b. Acciones formativas realizadas de más de 10 horas de duración, a razón de 0,20 puntos por hora formativa.

Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figure en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas.

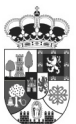
Tampoco se valorarán los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independientemente, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

En ningún caso serán objeto de valoración, como mérito, aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría objeto de la convocatoria.

A estos efectos se valorarán por igual los cursos de formación de asistencia y de aprovechamiento recibidos.

3. Titulación académica superior a la requerida (10 puntos máximo).

- a. Titulación de grado universitario o equivalente (Nivel MECES 2): 5 puntos.
- b. Titulación de máster universitario y/o doctorado o equivalente (Niveles MECES 3 y 4): 4 puntos.
- c. Por estar en posesión de un título académico del mismo nivel que el exigido para el acceso a la plaza (distinto al acreditado como requisito), siempre que sean titulaciones adecuadas al ámbito funcional de los puestos asociados a la plaza convocada: 2



Martes, 3 de marzo de 2026

puntos.

Las titulaciones no restan entre sí.

Se adjuntará copia de todos los méritos alegados para el concurso, tales como Diplomas o certificaciones de cursos de formación y acciones formativas, contratos de trabajo, certificados de empresa o certificación expedida por la persona responsable de la unidad administrativa de la Administración Pública en la que hubiera prestado sus servicios, así como informe de vida laboral actualizado a fecha de la convocatoria. En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo de trabajo, no valorándose en caso contrario.

Sexta.- Calificación del proceso selectivo y desempates.

Una vez valorados los méritos correspondientes al concurso, el Tribunal Calificador hará públicas en tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moraleja <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web www.moraleja.es y como en el Tablón de Anuncios las puntuaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes, como consecuencia de sumar los resultados obtenidos en el apartado de servicios prestados y en el apartado de otros méritos, en la forma prevista legalmente para la protección de datos de carácter personal, disponiendo las/os interesadas/os de un plazo de 2 días hábiles para efectuar reclamaciones ante dicho Tribunal.

Si no se presentaran reclamaciones en el plazo establecido o, en su caso, una vez resueltas por el Tribunal Calificador las reclamaciones presentadas, se publicará el listado definitivo de las puntuaciones obtenidas en la forma indicada anteriormente.

En caso de empate, el orden de prelación en el proceso y, consiguientemente, en la bolsa de trabajo se establecerá aplicando, sucesivamente y en el mismo orden en el que se enumeran a continuación, los siguientes criterios de desempate:

- Primero: aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación por los servicios prestados.
- Segundo: aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación por formación continua.
- Tercero: aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación por titulación superior a la requerida.

De persistir el empate se resolverá por sorteo.

El Tribunal Calificador, a la vista del resultado del proceso selectivo, efectuará propuesta de



Martes, 3 de marzo de 2026

resolución, incluyendo la relación ordenada de mayor a menor puntuación de aspirantes seleccionados para formar parte de la bolsa de trabajo, para su posterior elevación al Sr. Alcalde-Presidente para que resuelva.

Séptima.- Finalización del proceso selectivo.

Concluido el proceso de selección el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución por la que se constituirá la bolsa de trabajo y dispondrá su publicación, junto con la relación ordenada de aspirantes seleccionados y la calificación obtenida por cada uno, en tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moraleja <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web www.moraleja.es y como en el Tablón de Anuncios.

El mero hecho de formar parte de la bolsa de trabajo no generará ningún derecho de contratación laboral por parte del Ayuntamiento de Moraleja a favor de los aspirantes seleccionados.

Octava.- Régimen de la Bolsa de Trabajo.

El régimen por el que se regirán los llamamientos, permanencias y exclusiones de las personas que formen parte de la bolsa de trabajo será el establecido en el DECRETO 55/2023, de 24 de mayo, por el que se modifica el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

A los efectos previstos en el artículo primero del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo por el que se modifica el art. 15 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el supuesto de que el propuesto u otro integrante de la presente lista de empleo al que le corresponda el llamamiento por el orden de puntuación, pudiera incurrir en un encadenamiento de contratos o mantenimiento de la relación laboral de duración superior a 18 meses en un periodo de 24 meses, se suspenderá su llamamiento pasando al siguiente de la lista.

No obstante ello, la suspensión de su llamamiento será por el tiempo necesario para evitar un incumplimiento de los requisitos legales que pueda derivar en una relación indefinida. Transcurrido el plazo necesario se restablecerá la posibilidad de su llamamiento en el puesto de la bolsa que estuviera según la puntuación.



Martes, 3 de marzo de 2026

Novena.- Cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el fichero con la denominación "solicitantes".

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

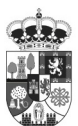
Décima.- Igualdad de género.

Todas las denominaciones contenidas en las presentes bases, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada o destinataria a la que se haga referencia.

Undécima.- Impugnación.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

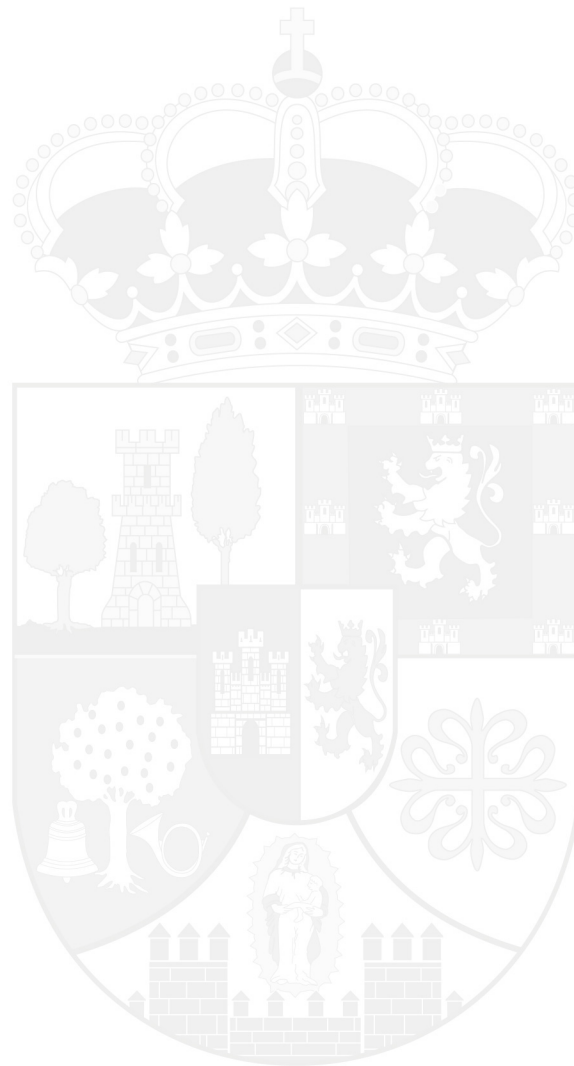
En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya



Martes, 3 de marzo de 2026

producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Moraleja, 26 de febrero de 2026
Julio César Herrero Campo
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de marzo de 2026



EMPLEO

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA EL PUESTO MONITOR-FORMADOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE MORALEJA.

ESPECIALIDAD: _____

D./Dña. _____, con domicilio en la calle/avenida/plaza _____, número _____, de la localidad de _____, provisto del DNI número _____, y número de teléfono _____, comparece ante V.S. por la presente solicitud y como mejor proceda,

EXPONE

Que desea participar en las pruebas selectivas para la citada convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Moraleja para la actualización de la bolsa de trabajo de Monitor-Formador de Música de Moraleja en la especialidad de _____, cuyas bases de la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha _____, a través del sistema de concurso, y a tal fin DECLARA que los datos consignados en ella reuniendo las condiciones exigidas, son ciertos comprometiéndose a probar los que figuran en esta solicitud que le fuera requeridos.

Acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Original o fotocopia compulsada del DNI.
- Original o fotocopia compulsada de la titulación exigida en las bases de la convocatoria.
- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen o documentación que acredite su exención.
- Original o fotocopia compulsada de los méritos que se pretendan hacer valer en el concurso

Asimismo, **DECLARO** no haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos público por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionaria/o, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada/o o inhabilitada/o. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

SOLICITA

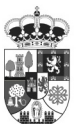
Ser admitida/o para tomar parte en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

En _____ a _____ de _____ de 2026.

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal: Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2028, de 5 de diciembre (LOPDGDD).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

www.moraleja.es
estadística@moraleja.es



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

EDICTO. Padrón Fiscal tasa aparcamiento subterráneo febrero 2026.

Acuerdo del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias del Precio Público por la prestación del servicio de utilización del aparcamiento subterráneo público municipal situado en calle Agustín Carreño, 1, de Navalmoral de la Mata – Periodo febrero 2026, referidos todos ellos al ejercicio de 2026.

Aprobados por la Concejala delegada de Hacienda, el padrón y lista cobratoria del Precio Público por la prestación del servicio de utilización del aparcamiento subterráneo público municipal situado en C/. Agustín Carreño, 1, de Navalmoral de la Mata – Periodo febrero 2026, correspondiente al ejercicio 2026, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Tesorería Municipal y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados/as puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar a partir de la fecha de publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales, en período voluntario, será de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los/as contribuyentes podrán efectuar los ingresos en los siguientes lugares:

- En las Entidades Colaboradoras designadas a tal efecto (Banco BBVA y Banco Santander).
- Mediante domiciliación bancaria, para lo cual se les facilitará a los/as contribuyentes, que así lo deseen, los impresos necesarios en las propias Entidades Bancarias o en la



Martes, 3 de marzo de 2026

Oficina de la Tesorería Municipal.

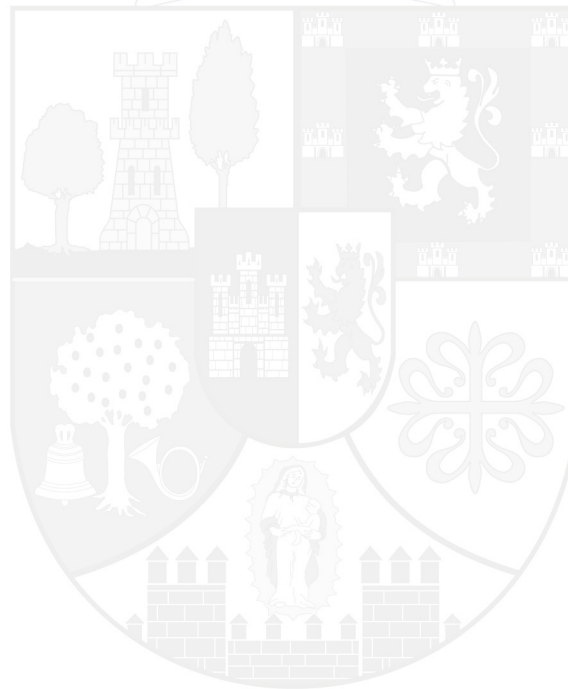
Los/as contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el mismo en las entidades colaboradoras para la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los/as contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán recoger el mismo en la dependencia de Tesorería del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Navalmoral de la Mata, 25 de febrero de 2026

Susana Rodríguez Sánchez
CONCEJALA DE HACIENDA



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

EDICTO. Incoación de expediente sobre abandono de vehículo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público lo siguiente:

El Ayuntamiento de PASARÓN DE LA VERA ha comenzado la incoación de expediente sobre abandono de vehículo, fundamentándose en el Acta-Denuncia/Inspección y Petición de Inicio de Procedimiento n.º 2025-0000929-00000775 por: Infracción a la normativa sobre residuos y vertidos, emitido por la Dirección General de la Guardia Civil, como consecuencia de la comisión de una infracción cometida, en fecha 29/10/2025, calificada como Infracción Grave; y, habiendo intentado su notificación a la persona que figura como propietaria en la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico, que se relaciona a continuación, se procede a notificar mediante edicto que EN EL PLAZO DE 15 DÍAS desde su publicación en el BOP de Cáceres se RETIRE EL VEHÍCULO del lugar donde se encuentra abandonado, advirtiéndole al/a propietario/a que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente Expediente Sancionador, dando lugar a la pertinente Sanción por Infracción Grave.

Datos de la denuncia y del vehículo:

Tipo de vehículo: Turismo.

Bastidor: SJNBAAP12U0034909.

Matrícula: 5051BWG.

Marca y Modelo: NISSAN – PRIMERA.

Lugar Denuncia: Carretera CC240, KM 5, PASARÓN DE LA VERA (CÁCERES).

Municipio: PASARÓN DE LA VERA (CÁCERES).



Martes, 3 de marzo de 2026

Precepto infringido: Art 108 Apartado 3C de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía Circular.

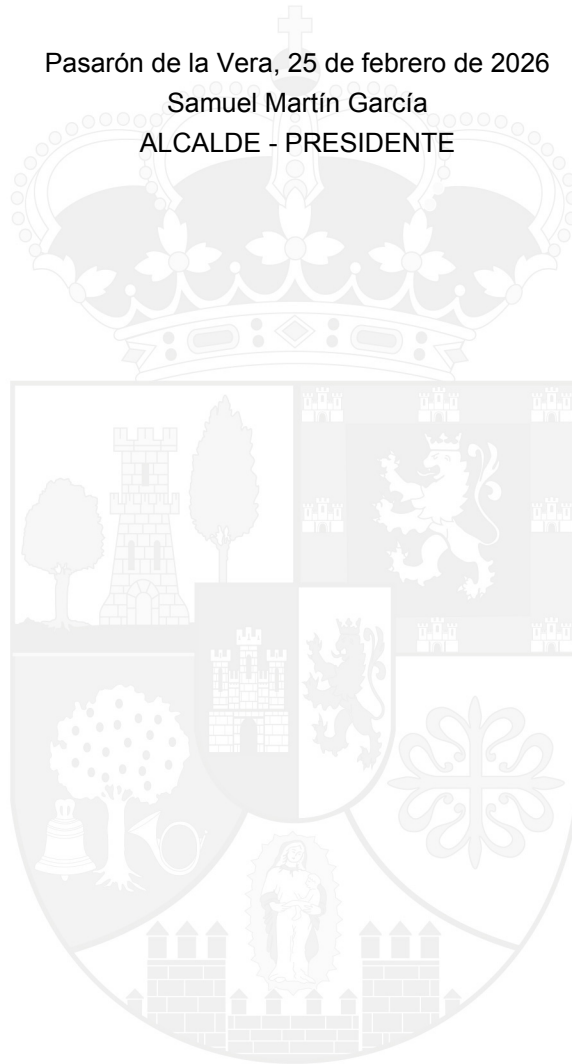
Fecha: 29/10/2025.

Propietario del vehículo denunciado según la DGT: V. MARACINE, NIE:X****00N.

Se hace público para conocimiento de los/as interesados/as, advirtiéndoles que el expediente obra en las dependencias municipales del Ayuntamiento, Plaza de España, n.º 1.

Pasarón de la Vera, 25 de febrero de 2026

Samuel Martín García
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serradilla

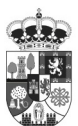
ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Tasa Reguladora de la Prestación del Servicio Municipal de Cementerio.

Acuerdo del Pleno, N.º 4 de fecha 30 de diciembre de 2025 de la entidad de Serradilla por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional N.º 4 de 30 de diciembre de 2025 de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público como documentación anexa a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Serradilla, 26 de febrero de 2026
Francisco Javier Sánchez Vega
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de marzo de 2026



Expediente n.º: 87/2025
Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio Municipal
Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos
Fecha de iniciación: 07/03/2025

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL



Cód. Verificación: 4KZMIDOCAXHPLCL3CEACRWXNAF
Verificación: <https://serradilla.sselectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 1 de 5



Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927407002. Fax:



Martes, 3 de marzo de 2026



Contenido

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza.-.....	1
ARTICULO 2.- Hecho Imponible.....	1
ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.....	2
ARTICULO 4.- Exenciones subjetivas.....	2
ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.....	2
ARTICULO 6.- Devengo.....	3
ARTICULO 7.- Gestión.....	3
DISPOSICION FINAL.....	3

Cód. Verificación: 4KZMIDOCAXHPLCL3CEACRWXNAF
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927407002. Fax:



Martes, 3 de marzo de 2026



ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible.

1.- Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1.974, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la Ley 7/1985.

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.

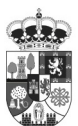
Son contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los titulares de la autorización concedida.

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927407002. Fax:



Cód. Verificación: 4KZMIDOCAXHFLC13CEACRWXNAF
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



Martes, 3 de marzo de 2026



ARTICULO 4.- Exenciones subjetivas.

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

a) Perpetuos (75 años):

1. Nichos: Para todas las filas de nichos y altura: 800,00€.
2. Columbarios: Para todas las filas y altura: 400,00€.

b) Temporales:

1. Cesión Temporal de nichos 10 años: 400,00€.
2. Cesión Temporal de nichos por 5 años: 200,00€

c) Traslado de restos: 50,00€.

d) Enterramiento: 50,00€.

Notas Comunes. - Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de concesión conforme a la legislación patrimonial de las administraciones públicas y de bienes de las Entidades Locales de la conservación a “perpetuidad” de los restos en dichos espacios inhumados”.

ARTICULO 6.- Devengo.

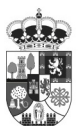
Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927407002. Fax:



Cód. Verificación: 4KZMIDOCAXHRLCL3CEACRWXNAF
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Martes, 3 de marzo de 2026



ARTICULO 7.- Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos perpetuos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior, la concesión temporal de nichos se hará en primer lugar la de los nichos que queden vacíos y en el caso de estar todos ocupados se arrendarán en la zona nueva, en la cuarta planta y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

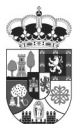
La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de diciembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Verificación: 4KZMIDOCAXHFLC13CEACRXXAMF
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 5 de 5



Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927407002. Fax:



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serradilla

ANUNCIO. Tasa por el Servicio de Ayuda a domicilio del tercer bimestre de 2025.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 2026-0162 dictada con fecha de 26/02/2026, los padrones y listas cobratorias de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio correspondiente al tercer bimestre de 2025, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Serradilla, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados/as puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los/as contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio correspondiente al tercer bimestre de 2025, en:

- Localidad: Serradilla.
- Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Serradilla.
- Horario: 09:00 a 14:00.



Martes, 3 de marzo de 2026

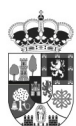
CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa ayuda a domicilio 3º bimestre 2025	26/02/2026 al 27/04/2026	06/03/2026

Los/as contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los/as contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Serradilla, 26 de febrero de 2026
Francisco Javier Sánchez Vega
ALCALDE



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles

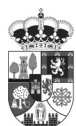
ANUNCIO. Programa de Gestión de Colonias Felinas.

Resolución de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2026 por la que se aprueba inicialmente el Programa de Gestión de Colonias Felinas del municipio de Torrecilla de los Ángeles.

TEXTO

Aprobado inicialmente el Programa de Gestión de Colonias Felinas del municipio de Torrecilla de los Ángeles por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2026, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torrecilla de los Ángeles, 25 de febrero de 2026
Ana Vanessa Gómez Domínguez
ALCALDESA



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdemorales

ANUNCIO. Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as Plaza de Administrativo/a.

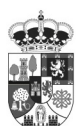
Habiéndose aprobado la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir la plaza de ADMINISTRATIVO/A, por promoción interna en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
VICTORIA LOBATO ACEDO	28939417N

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de CACERES o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en CACERES, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.



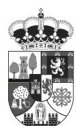
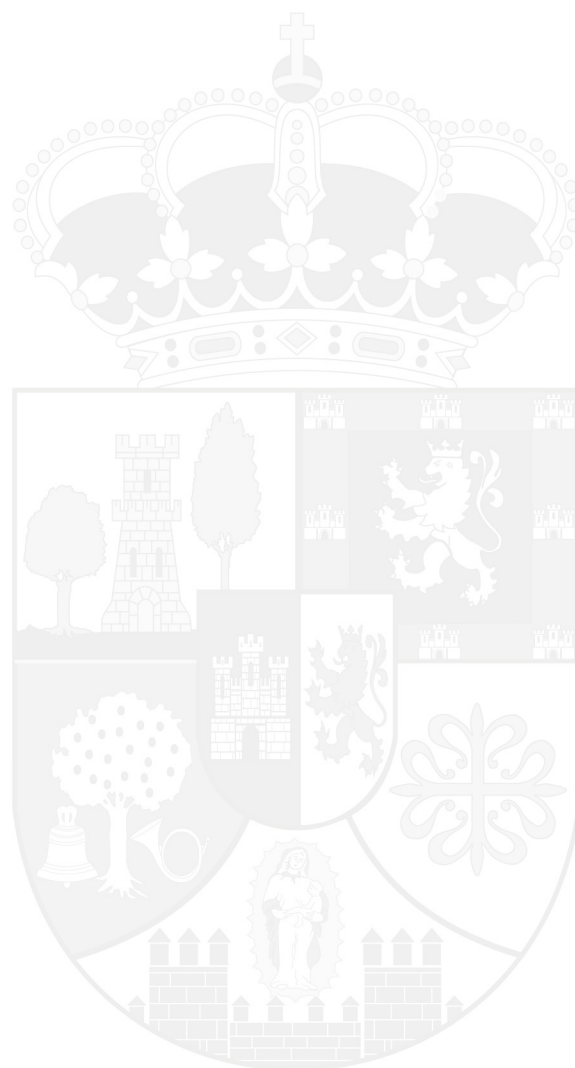
Martes, 3 de marzo de 2026

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Valdemorales, 24 de febrero de 2026

Alfonso Búrdalo Ávila

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal.

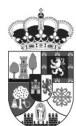
Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2025 de la Entidad Villa del Rey por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Reguladora de la tenencia responsable de animales y bienestar animal de Villa del Rey (Cáceres).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia responsable de animales y bienestar animal de Villa del Rey, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se adjunta en ANEXO la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal.

Villa del Rey, 24 de febrero de 2026

José Flores Tapia
ALCALDE



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2025 de la Entidad Villa del Rey por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Reguladora de la tenencia responsable de animales y bienestar animal de Villa del Rey (Cáceres)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia responsable de animales y bienestar animal de Villa del Rey, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

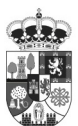
En los sucesivos artículos de esta ordenanza, se regularán, entre otras

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 304T6P8S7Z0Z0L4Z169L4M9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionados con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.

ARTÍCULO 2. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2003, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2003, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

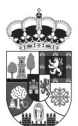
- Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- Los animales de producción.
- Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- Los animales silvestres.
- Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30CTEP8S7ZDZ9LWZ169LML9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

ARTÍCULO 3. Principios rectores.

Estas ordenanzas se regirán por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30TTP6PS7Z0Z9LWZ169L1M9M
Verificación: <https://villadelrey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

- óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
 - e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

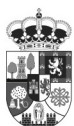
1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.
2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:
 - a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
 - b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres parámetros verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.
 - c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
 - d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.
 - e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.
 - f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 3047E98572D291K7169L M49M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

- g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.
- h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.
- i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.
- j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.
- k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de 7 días hábiles, al registro de identificación de animales correspondientes adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.
- l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de 5 en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal y otros animales.
- m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.
- n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán a la siguiente manera:

1. Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente en las dependencias municipales para establecer las

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30TTP68S7ZDZ9LK7169L M4PM
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

2. Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación en las dependencias municipales o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma para su custodia y/o actuaciones establecidas.

o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en la ley.
2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:
 - a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.
 - b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición de las personas cuidadoras de colonas felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
 - c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
 - d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
 - e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.
 - f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

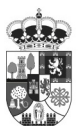
ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 304TEP8S7ZDZ9L4Z169L4M9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 6 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.
2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.
3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:
 - a) En las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zona de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso.
 - b) En los parques, plazas y zonas públicas, en las franjas horarias y estacionales dispuesta, según autorización municipal.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

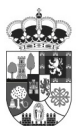
4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:
 - a) Queda prohibido que los animales orinen o defecuen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).
 - b) La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
 - c) Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.
 - d) En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor,

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30TTP8S7ZDZLWZ169LML9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

- botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.
6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino¹

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

1. Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados.
2. No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.
3. No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.
4. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
5. Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.
6. Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
7. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

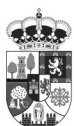
¹ De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, los Ayuntamientos promoverán el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, **los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina.**

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 304TPEPS7ZDZ9LWZ169LML9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.
2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.
3. La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.
4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

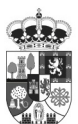
2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:
 - a) En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.
 - b) En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.
3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho a acceso y

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30TTP8S7ZDZ9LWZ169LML9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12. Identificación y Registro

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:
 - a) Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.
 - b) Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (período mayor a 3 meses a toro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.
2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los 3 meses de edad.
3. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:
 - a) La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.
 - b) La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.
4. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

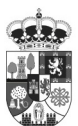
Estos datos identificativos se registrarán en el Censo Municipal. El Censo Municipal se formará a través de una base de datos. Se deberá cumplimentar una ficha, bajo la supervisión de un facultativo, que incluirá la información siguiente:

- a) Del animal:
 - Nombre
 - Especie y raza
 - Sexo
 - Fecha de nacimiento (mes y año)
 - Residencia habitual.

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363

Cód. Verificación: 30TTP98S7ZDZ9LWZ169L M4PM
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

- b) Del sistema de identificación:
Fecha en que se realiza.
Código de Identificación asignado.
Zona de aplicación.
Otros signos de identificación.
- c) Del veterinario/a identificador:
Nombre y apellidos.
Número de colegiado y dirección.
Teléfono de contacto.
- d) Del propietario/a:
Nombre y apellidos o razón social.
NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

El Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores, en su caso. En el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, este Ayuntamiento comunicará al Registro de Animales de Compañía autonómico, regulado en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal correspondiente. La remisión de datos se efectuará en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenidos y fecha del envío de los datos.

ARTÍCULO 13. Vacunación antirrábica

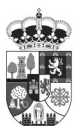
1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.
2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 304TPEPS7ZDZU4Z169U4M9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos de Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.
2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.
3. Los técnicos municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.
4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios sanitarios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.
5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

ARTÍCULO 15. Instalaciones

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal²

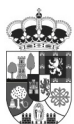
² De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, **corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal.** Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30TTEP8S7ZDZ9LWZ169LMB9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

1. El Ayuntamiento habilitará un CPA (Centro de Protección de Animales) dotado de personal e instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para en su caso hará uso las instalaciones provinciales a este efectos, conforme al convenio firmado con la Diputación Provincial de Cáceres.
2. Se fomentará la cooperación entre el CPA y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio.

ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.
2. El Ayuntamiento, a través del CPA contará con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de dichos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.
3. El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.
4. Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos al CPA. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.
5. Estos animales permanecerán en dicho Centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

ARTÍCULO 17. Fomento de la Adopción

1. El CPA municipal dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él.

por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible se realice en colaboración con entidades de protección animal.

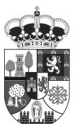
Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente.

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30CTEP83720Z9LWZ169L MhPM
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

2. El CPA municipal publicitará en su página web todos los animales albergados desde su ingreso, indicando en una ficha todos los datos del animal, circunstancias y plazos de vencimiento; garantizando que todos los animales sean igualmente promocionados.
3. La adopción en el CPA municipal cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación y la desparasitación.
 - b) Tiene que estar previamente identificado.
 - c) Debe estar esterilizado o existir documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejen en el momento de la adopción.
 - d) Se informará y entregará a las personas adoptantes documentación que contendrá las características y necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.
 - e) Las personas adoptantes formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionado administrativamente, ni condenado penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animal.
4. De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer menoscabo para la salud y bienestar del animal ingresado así como de necesidad o emergencia, y previo informe favorable de los servicios veterinarios municipales, el CPA podrá ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias, con el compromiso de comunicar al CPA toda incidencia relativa al bienestar del animal y restituirlo si fuera reclamado por la persona titular o el CPA. Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente para la adopción en el momento que resulte posible.

ARTÍCULO 18. Recuperación de animales

1. El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de ocho días hábiles. Para la recuperación del animal. Se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.
2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de 20 días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.
3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 3047E98372D291K7169L M49M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

ARTÍCULO 19. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento-
2. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, e su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.
 - b) Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.
3. Los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
 - b) Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
 - c) Solicitar colaboración ciudadana.
 - d) Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 20. Entidades de Protección Animal

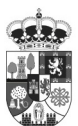
1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 304TPE9S7ZDZ9LWZ169L1M9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 15 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

actividad de cuidado, rescate. Rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.
3. El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.
4. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.
5. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 21. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO V. COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 22. Colonias Felinas

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización. Pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

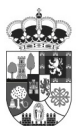
Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 3047E98572D291K7169L M49M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 16 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

2. El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.
3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.
4. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.
5. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

ARTÍCULO 23. Gestión de las Colonias Felinas

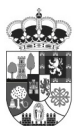
1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura – Esterilización – Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.
2. Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares,

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30CTEP8S7ZDZ9LWZ169LMB9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 24. Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y bienestar de los animales.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 25. Infracciones leves

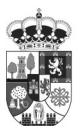
1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción y omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados y obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.
2. En particular, se consideran infracciones leves:
 - a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
 - b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.
 - c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
 - d) Depositar o esparcir azufre y otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
 - e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 304TPEPS7ZDZ9LWZ16QLM4PM
Verificación: <https://villadelrey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

- f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
- g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
- h) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
- i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.
- j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.
- k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.
- l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.
- m) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26. Infracciones graves

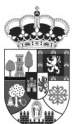
1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.
2. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se consideran sanciones graves las siguientes:
 - a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
 - b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
 - c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
 - d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30TTEP8S7ZDZ9LWZ169LML9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

- e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción-
- g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.
- i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
- k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por el contrario, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias y otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones. Azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 27. Infracciones muy graves

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal, se consideran infracciones muy graves:

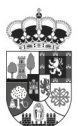
- a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- d) El uso de animales de compañía para consumo humano.
- e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- f) La cría, el comercio o exposición de animales con fines comerciales

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30TTP8PS7ZDZ9LWZ169LMB9M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

- g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 28. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.
2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:
 - a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
 - b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.
3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.
4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

ARTÍCULO 29. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

1. Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.
2. Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

ARTÍCULO 30. Decomiso de animales

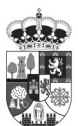
1. La Policía Local, en su condición de agente de la autoridad podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30CTEP8S7ZDZ9LWZ169L1M19M
Verificación: <https://viladerey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

realizada.

- Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Transcurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

- Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.
- Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competente con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.
- Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el CPA podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.
- Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal, para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador

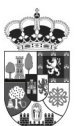
Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363



Cód. Verificación: 30CTEP8S7ZDZ9LWZ169L1M19M
Verificación: <https://villadelrey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 22 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026



Ayuntamiento de Villa del Rey

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

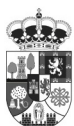
Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Villa del Rey a fecha de la firma electrónica
EL ALCALDE
Fdo.: José Flores Tapia

Ayuntamiento de Villa del Rey

Plaza Del Emigrante, 1, Villa del Rey. 10960 (Cáceres). Tfno. 927395286. Fax: 927395363

Cód. Verificación: 30TTP8S7ZDZ9LWZ169L M4PM
Verificación: <https://viladelrey.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 23



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Zorita

EDICTO. Padrón Fiscal Vados ejercicio 2026.

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0080 de fecha 24/02/2026 de la Entidad de Zorita por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de VADOS, correspondiente al periodo AÑO 2026.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica:

<http://zorita.sedelectronica.es>

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los/as contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

- Localidad: Zorita.
- Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Zorita.
- Horario: de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.



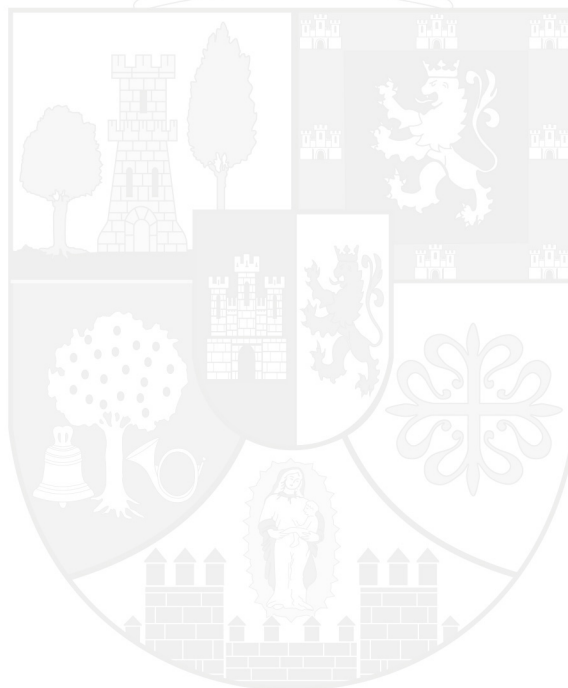
Martes, 3 de marzo de 2026

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
VADOS	01 de abril a 01 de junio de 2026	15/04/2026

Los/as contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Zorita, 25 de febrero de 2026
Jerónimo Ruiz Rodríguez
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes de Garganta la Olla

ANUNCIO. Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

Antonio Muñoz Sánchez, presidente de la Comunidad de regantes de Garganta la Olla, HACE SABER:

Que por la presente se pone en conocimiento de los/as interesados/as que se convoca Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de regantes de Garganta la Olla el día 28 de marzo de 2026 en el salón social en primera convocatoria a la 19:00 horas y en segunda convocatoria a la 19:30 horas con el siguiente orden del día:

PRIMERO: Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

SEGUNDO: Aprobación de cuentas 2025.

TERCERO: Comentar posible ingreso en asociación de comunidades y aprobación de la misma si procede por parte de la Asamblea.

CUARTO: Información de estado.

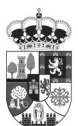
QUINTO: Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garganta la Olla, 25 de febrero de 2026

Antonio Muñoz Sánchez

PRESIDENTE



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

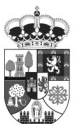
Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito Margen Derecha

ANUNCIO. Junta General Ordinaria.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas y normativa legal aplicable, se convoca a todos/as los/as partícipes de esta Comunidad de Regantes a la Junta General Ordinaria que se celebrará el día 20 de marzo de 2026 (Viernes) en el domicilio social de la Comunidad, sito en Avda. Vera Alta n.º 22 de Jarandilla de la Vera (Cáceres), a las 11:00 horas de la mañana en primera convocatoria, y si no hubiera mayoría absoluta a las 11:30 horas en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se adopten sea cual fuere el número de asistentes, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2025, de la Junta General Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2025 y de la Junta General Extraordinaria de 24 de Julio de 2025.
- 2.- Examen y aprobación de la Memoria de actividades 2025 que presenta la Junta de Gobierno y Liquidación de Presupuesto 2025.
- 3.- Examen y aprobación de los Presupuestos de Gastos e Ingresos que regirán para el año 2026.
- 4.- Toma de conocimiento de la renuncia voluntaria del vocal actual de la Junta de Gobierno referido al término municipal de Valverde de la Vera con aprobación de su cese por reelección inmediata. Presentación de candidaturas a citada vocalía. Elección y votación del/a nuevo/a vocal de citado término municipal, en sustitución del anterior, sometiéndose a aprobación por la Asamblea, con el plazo de citado cargo o vocalía con la duración limitada de un 1 año, a los efectos de cumplir con lo exigido en el art. 96 de las Ordenanzas (renovación de la mitad de las vocalías de la Comunidad de Regantes cada dos años). Proclamación del/a vocal electo/a y toma de posesión.
- 5.- Toma de conocimiento de la renuncia voluntaria del actual Presidente de la Comunidad de Regantes y de su Junta de Gobierno con aprobación de su cese por reelección inmediata.



Martes, 3 de marzo de 2026

Asunción provisional de la Presidencia por el Vicepresidente, como presidente en funciones conforme a las Ordenanzas. Presentación de candidaturas a Presidente de la Comunidad de Regantes. Elección y votación del nuevo Presidente, en sustitución del anterior, y de vicepresidente, que lo serán a su vez de su Junta de Gobierno (art. 93 de las Ordenanzas), sometiéndose a aprobación por la Asamblea, con el plazo de citados cargos con la duración limitada de un (1 año) a efectos de cumplir con lo exigido en el art. 15º de las Ordenanzas (renovación cuando se verifique la de los vocales de la Junta de Gobierno). Proclamación del Presidente electo y Vicepresidente de la Comunidad de Regantes y de su Junta de Gobierno y toma de posesión.

6.- Planificación y Normas de Riego próxima Campaña 2026.

7.- Información sobre la concesión de Ayudas 2ª Convocatoria de subvenciones (2024) para digitalización de comunidades de usuarios/as de agua para regadío en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PERTE Digitalización del Ciclo del Agua). Realización Ejecución de obras.

8.- Información sobre Encomienda de Gestión entre Confederación Hidrográfica del Tajo y Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito Margen Derecha.

9.- Aprobación, si procede, y autorización para la firma del contrato de Cesión de Derechos de riego con la Comunidad de Regantes Presa Las Fraguas para la Campaña 2026).

10.- Ruegos y preguntas.

Nota 1ª: Documentación. Los estados económicos-financieros-cuentas de 2025, y presupuestos para el año 2026 se encuentran expuestos y a disposición de los regantes en las oficinas de esta Comunidad.

Nota 2ª: Representación. Los /as regantes que no asistan personalmente a la Junta General Ordinaria convocada, podrán delegar su representación en otros/as regantes o en el Presidente de la Comunidad, debiendo encontrarse presentada la tarjeta de delegación en las oficinas de esta Comunidad antes de las 48 horas a la celebración de la misma.

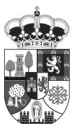
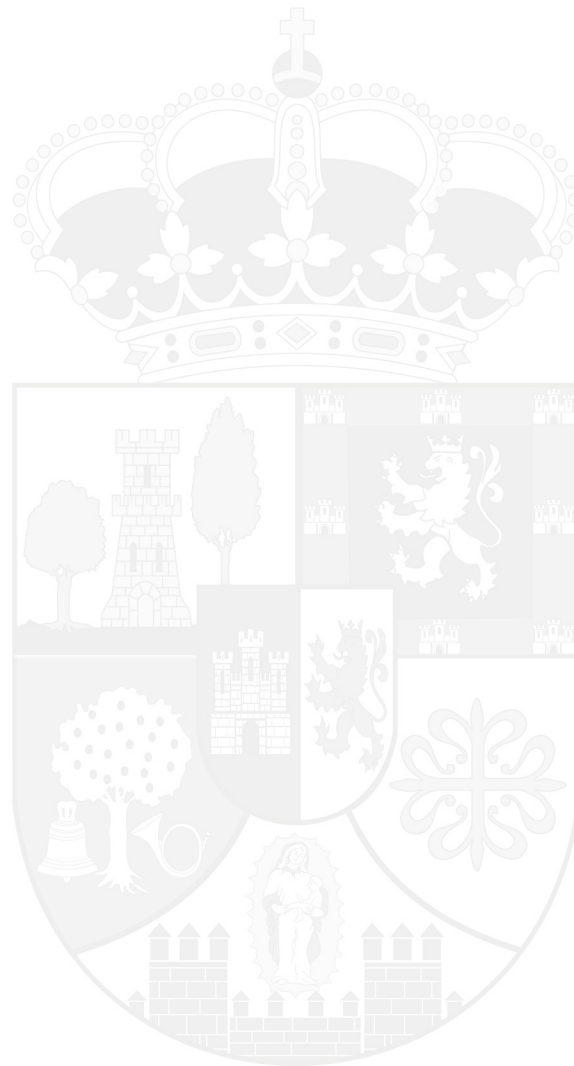
Nota 3ª: Elecciones Vocales-Candidaturas. Los/as partícipes que deseen presentarse como candidatos/as a los cargos o vocalías objeto de renovación, deberán presentar su candidatura mediante escrito dirigido al Presidente de la Comunidad en el que harán constar nombre y apellidos, vecindad, domicilio y DNI, así como el cargo o vocalía para el que se presentan.



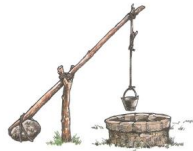
Martes, 3 de marzo de 2026

Referida documentación deberá en todo caso quedar cumplimentada en esta Comunidad tres días antes de la celebración de la Junta General.

Jarandilla de la Vera, 25 de junio de 2025
Iván Gallardo Sánchez
VICEPRESIDENTE COMUNIDAD



Martes, 3 de marzo de 2026



COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ROSARITO
"MARGEN DERECHA"

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"
Avenida Vera Alta nº 22
10450 Jarandilla de la Vera (Cáceres)
Tlf: 927-56-01-15
E-mail: comunidadrosaritomd@hotmail.com
rosaritomargenderecha@gmail.com

ANEXO I

TARJETA DE DELEGACION

D. _____, como Concesionario-Regante de la Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito Margen Derecha, con una superficie de _____ hectáreas y por la cual le corresponden _____ votos, según norma recogida en el artículo 81 de las Ordenanzas de la Comunidad.

DECLARA QUE NO ASISTIRÁ PERSONALMENTE A LA JUNTA GENERAL, DELEGANDO POR ELLO SU REPRESENTACION EN EL SIGUIENTE CONCESIONARIO-REGANTE

D. _____, A EFECTOS DE QUE HAGA USO DE CITADA REPRESENTACIÓN, ACTUANDO CON PLENA LIBERTAD DE VOTO Y SEGÚN SU LIBRE CRITERIO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE REFERIDA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 20 marzo DE 2.026 A CELEBRAR EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMUNIDAD, SITO EN AVDA.VERA ALTA Nº 22 DE JARANDILLA DE LA VERA (Cáceres)

FIRMA DEL CONCESIONARIO-REGANTE QUE DELEGA

FIRMA DEL REPRESENTANTE O DELEGADO

En _____, a _____ de _____ de 2026.

NOTA: La tarjeta de delegación, que debe ser firmada por el concesionario-regante y por su representante o delegado, deberá encontrarse presentada en las oficinas de esta Comunidad de Regantes antes de las 48 horas de la celebración de la Junta General. Tras su verificación, el día de la Junta General y antes de su inicio, se hará entrega al representante o delegado de la correspondiente Tarjeta de Votación, sin que en ningún caso pueda tener una misma persona más del 30% del total de los votos de la Comunidad. La representación de cada asociado dentro de la Junta General, la ostentará su Delegado.

La delegación que no contenga expresión nominativa de la persona en el que se delega se entenderá conferida al Presidente de la Comunidad de Regantes.



Martes, 3 de marzo de 2026

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes de Valdecañas

ANUNCIO. Convocatoria Junta General Ordinaria.

Se convoca a todos/as sus comuneros/as y partícipes a Junta General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las diecinueve horas y treinta minutos del mismo día en segunda convocatoria, en la edificio multiusos, Avenida Ángel Marzal González, 6 de Saucedilla 10390, en aplicación de cuanto previenen el capítulo IV, arts. 31, 32, 33.1 y concordantes de las Ordenanzas que rigen esta corporación junta numero 1 de 2026, con arreglo al siguiente,

ORDEN DE DÍA

Primero. Conocimiento y aprobación, en su caso, de actas anteriores.

Segundo. Informe del Presidente y tomas de conocimiento.

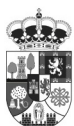
Tercero. Liquidación ejercicio 2025.

Cuarto. Presentación de la propuesta de presupuestos de gastos e ingresos y derramas para el ejercicio del año 2026 para su aprobación, si procede.

Quinto. Presentación de Proyecto de mejora y modernización de la infraestructura de regadíos del Sector I Fase 1 de la Comunidad de Regantes del Plan de Riegos del Valdecañas, obras a realizar por la Comunidad de Regantes Plan de Riegos de Valdecañas previstas en la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, de la Secretaría General, por la que se aprueban las convocatorias de las ayudas del programa III: Ayudas para la mejora y modernización de regadíos para las comunidades de regantes de la comunidad autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, aprobación, así como la propuesta de financiación y votación de ejecución de las obras propuestas y derramas derivadas.

Sexto. Horario de riego campaña 2026.

Séptimo. Ruegos y preguntas.



Martes, 3 de marzo de 2026

La documentación relativa a los puntos del orden del día, se encuentran a disposición de los/as partícipes de esta Comunidad. También se pone a disposición de los/as regantes el elenco con los datos personales y de las fincas para su revisión.

Saucedilla, 23 de febrero de 2026

Primitivo Gómez Pascual

PRESIDENTE

